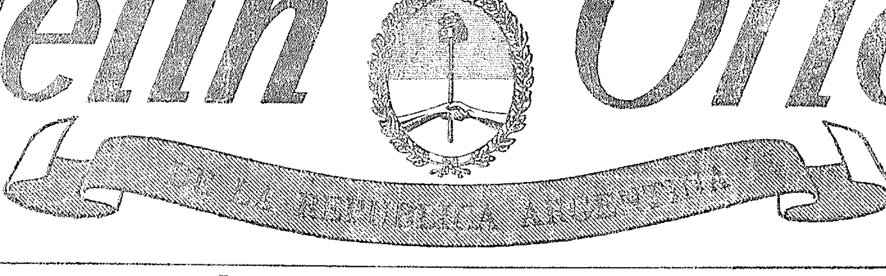
5000



Boletín Oficial

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LX — Buenos Aires, jueves 24 de abril de 1952 — Número 17.136

Normas Para Importadores Usuarios de Papel de Diario

Se Dispone Asimismo que Todo Excedente sea Vendido al I.A.P.I.

RESOLUCION Nº 523 - Buenos Aires, 1º de abril de 1952.

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Abastecimiento, y CONSIDERANDO: Que por la Resolución conjunta de los Ministerios de Economía e Industria y Comercio de la Nación Nº 1.532 del 7 de diciembre de 1951 se dispone la intervención del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio en el mercado de papel para diario siendo necesario dictar las normas que regirán para las publicaciones que utilizan dicho material; Que en su oportunidad el Honorable Consejo Económico Nacional dispuso que los importadores que son a su vez consumidores puedan disponer, en la medida y forma que lo estime la Subsecretaría de Informaciones, las cantidades necesarias que les aseguren una aparición regular, dentro del actual régimen de limitación de consumo; Por ello, atento lo acordado por el Consejo Económico Nacional y en uso de las facultades conferidas por el Decreto número 16.024 de fecha 1º de agosto de 1950,

Los Ministros de Industria y Comercio y de Economía,
Resuelven:

1º — Autorízase para el corriente año a los importadores usuarios de papel para diario a utilizar, en un volumen equivalente a sus necesidades hasta el 31 de diciembre de 1952, teniendo en cuenta el consumo conforme a las disposiciones vigentes, el papel para diario que se encuentra en existencia en sus depósitos y las partidas que puedan llegar al país en virtud de compras que hubieren efectuado en el exterior. El excedente deberá ser vendido al I.A.P.I., en el momento en que este organismo lo considere oportuno. Las liberaciones se harán parcialmente por la Subsecretaría de Informaciones de la Nación, de acuerdo a las disponibilidades.

2º — El I.A.P.I. podrá disponer de la cantidad de papel que considere conveniente, de la cuota de cada empresa destinada a su consumo hasta fin de 1952 cuando razones de abastecimiento así lo aconsejen, debiendo reponer oportunamente el papel que fuera retirado por el concepto mencionado.

3º — Los importadores consumidores deberán presentar cuando el Ministerio de Industria y Comercio o el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio lo soliciten una declaración jurada de sus existencias y de las cantidades a recibir, como asimismo de sus necesidades hasta fines de 1952, conforme a las disposiciones vigentes. Igual declaración deberán presentar, cuando les sea requerida, los importadores del papel afectado a consumidores directos respecto a las cantidades a introducir.

4º — Las infracciones a lo dispuesto en esta resolución serán penadas de acuerdo con lo establecido en las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.906.

5º — Regístrese, publíquese, hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y de los Territorios Nacionales, a la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación, a la Dirección Nacional de Abastecimiento y al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. Fecho, archívese.

Barro - Ares

EXTIENDESE A TODO EL PAIS EL SEGURO DE GARANTIA FIJADO POR DECRETO 8.271|49

DECRETO Nº 7.059. Buenos Aires, 10|4|52.

VISTO que la Caja Nacional de Ahorro Postal solicita autorización para convenir con las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, municipalidades provinciales, sociedades de economía mixta y municipalidades y comisiones de fomento de los territorios nacionales, la extensión del régimen nacional de seguro de garantía implantado por Decreto Nº 8.271|49, al personal de sus dependencias, y CONSIDERANDO: Que por el referido Decreto Nº 8.271|49 ha sido puesto a cargo de la Caja Nacional de Ahorro Postal, como entidad aseguradora, el seguro de garantía instituído con el fin de cubrir el importe de los cargos que se formulen a los agentes al servicio del Estado, por perjuicios ocasionados al Fisco durante el desempeño de sus funciones; Que las Tercera y Quinta Conferencias de Ministros de Hacienda, teniendo en cuenta el régimen de fianzas y seguro establecido por la Ley Nº 12.961 y su reglamentación (artículo 110º), han recomendado a las provincias su adopción; debiéndose a tales fines ajustar las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en el orden local, a las que rigen en jurisdicción nacional; Que la Ley 14.003 (artículo 9º) y su respectiva reglamentación (Decreto número 11.896|51, artículos 5º y 6º), al permitir la adhesión de las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, municipalidades provinciales, sociedades de economía mixta y municipalidades y comisiones de fomento de los territorios nacionales al régimen del Seguro de Vida Obligatorio implantado en el orden nacional, facilitará a sus agentes el pago simultáneo de las primas de los seguros de vida y garantía, con arreglo a lo previsto en el Decreto Nº 8.271|49; Que es oportuno arbitrar las medidas del caso a fin de llevar a la práctica las aludidas recomendaciones, autorizando a la Caja Nacional de Ahorro Postal para extender dicho seguro, con los ajustes que fueren pertinentes; Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Caja Nacional de Ahorro Postal para extender el seguro de garantía vigente en el orden nacional en virtud de la Ley Nº 12.961 y Decreto Nº 8.271|49, a las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, municipalidades provinciales, sociedades de economía mixta y municipalidades y comisiones de fomento de los territorios nacionales, con los ajustes pertinentes.

Art. 2º — Las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, municipalidades provinciales, sociedades de economía mixta y municipalidades y comisiones de fomento de los territorios nacionales que adhieran a este seguro, participarán en el setenta y cinco por ciento (75 %) del excedente previsto en el Decreto Nº 8.271|49 (artículo 19), en proporción a las primas que hubieren aportado al seguro, previa constitución del fondo de garantía.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Finanzas, de Hacienda y del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo. — Angel G. Borlenghi.

SE DA TERMINO A LA DISPONIBILIDAD DE UN EMBAJADOR

DEC. Nº 7.359 - Bs. As., 15|4|52

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dase término a la disponibilidad del señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, D. Gregorio Juan José Lascano, dispuesta por Decreto Nº 24.848, dictado con fecha 10 de diciembre de 1951.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. - Jerónimo Remorino.

DETERMINA LA DIRECCION GRAL. IMPOSITIVA LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS COMO "ESPECIALIDADES MEDICINALES"

RESOLUCION GRAL. Nº 274 (T). — Buenos Aires, 3|4|52.

VISTO los informes producidos por la Dirección General de Industrias Sanitarias y Farmacias y Dirección Nacional de Abastecimiento y atento lo aconsejado por el Departamento de Asesoría Técnica, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley 11.683 (t. o. en 1949),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — A los fines del beneficio acordado por el artículo 2º del Decreto Nº 29.202|49, deberá entenderse por "especialidades medicinales" a los productos que encuadren en la definición dada en la tercera Edición de la Farmacopea Argentina, actualizada por Decreto número 29.112|47 (1).

2º — Gozan de los mismos beneficios las drogas que se expendan como "especialidades medicinales", en forma unitaria, para su directa aplicación, siempre que reúnan condiciones químico - terapéuticas controladas.

3º — Quedan excluídas de esos beneficios las drogas que se expendan como tales y las especialidades veterinarias.

4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Arístides J. M. Corti.

(1) "A los fines de la presente reglamentación se considera especialidad medicinal todo medicamento industrializado, con fórmula declarada, de composición y actividad constante, forma farmacéutica estable, envases y presentación uniforme, distinguido con un nombre convencional o una marca que tiene por objeto: 1º) introducir en la terapéutica un nuevo elemento de acción contra la enfermedad; 2º) facilitar las prescripciones del médico; 3º) brindar una comodidad al enfermo; 4º) resolver mediante formas farmacéuticas perfeccionadas, problemas de difícil o imposible solución técnica en la farmacia, o 5º) que pueda ofrecer ventajas al público por su estabilidad, esterilidad, practicidad, simplicidad, etc., o menor costo".

Ingresa a Rentas Generales el Sueldo Renunciado por el Presidente de la Nación

RESOLUCION Nº 77. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1952.

VISTO la nota presentada por el Excmo. señor Presidente de la Nación, General de Ejército D. Juan Perón por la que en un patriótico gesto y como contribución ejemplar al Plan de Economías a que está dedicado el Superior Gobierno de la Nación, pone a disposición de la Tesorería General el sueldo que le asigna la Ley de Presupuesto de la Nación y, Atento lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación en cuanto al procedimiento correcto a seguir para efectuar el ingreso a la Tesorería General, como así también lo manifestado por la Dirección General Impositiva en lo que se refiere a retención en concepto de Impuesto a los Réditos;

El Ministro de Hacienda,
Resuelve:

Artículo 1º — La Dirección Administrativa de la Presidencia de la Nación ingresará a la Tesorería General, previa deducción del aporte jubilatorio, el importe del sueldo correspondiente al Excmo. señor Presidente de la Nación para su acreditación a Rentas Generales dentro del rubro "Recursos Extraordinarios".

Art. 2º — De acuerdo con las disposiciones legales en vigor, el importe del sueldo donado no está sujeto a descuento o retención alguna en concepto de Impuesto a los Réditos.

Art. 3º — Comuníquese a la Dirección Administrativa de la Presidencia de la Nación con copia de los informes producidos por la Contaduría General de la Nación y por la Dirección General Impositiva. Comuníquese asimismo a estas dos Reparticiones y a la Tesorería General de la Nación.

Cereijo

LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES ENTRE HEREDEROS FORZOSOS SERA GRAVADA POR LA LEY Nº 11.237

RESOLUCION GENERAL Nº 268 (T.G.) — Buenos Aires, 17 de marzo de 1952.

Ref.: Interpretación del artículo 29 de la Ley 11.287

VISTO el informe del Departamento de Asesoría Letrada y Asuntos Legales relativo a la interpretación del artículo de referencia, y CONSIDERANDO: Que es conveniente adoptar las disposiciones legales a la realidad jurídica y fiscal y en este caso la jurisprudencia imperante distingue —dentro de los casos de enajenaciones onerosas— aquellas que son efectuadas con reservas de usufructo o con cargo de renta vitalicia, de las que no reconocen reserva alguna; Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley 11.683 (t. o. en 1949),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — La transmisión a título gratuito u oneroso de cualquier clase de bienes que se opere entre herederos forzosos, directamente o por interpósita persona y con reserva de usufructo o renta vitalicia, se gravará con el impuesto de la Ley 11.287, no admitiéndose prueba alguna para demostrar la realidad del acto, pues en tal caso se presume de derecho que, a los efectos de dicha ley, existe legado o anticipo de herencia.

2º — En la transmisión entre herederos forzosos, efectuada directamente o por persona interpuesta, sin reserva alguna, se admitirá la prueba de la realidad del acto.

3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Arístides J. M. Corti.

AMPLIACION DEL CALCULO DE RECURSOS DE UNA CUENTA ESPECIAL

ORDEN DE ENTREGA ANTICIPADA Nº 20 DE 1952

DECRETO Nº 2.244. — Bs. As., febrero 4 de 1952.

ATENTO que por Decreto Nº 26.869 de fecha 29 de diciembre de 1951 se mantienen en vigencia para el ejercicio de 1952 en el Capítulo I - Administración Central, las modificaciones que, sobre los créditos autorizados por la Ley Nº 13.922 se hubieren dispuesto hasta el 31 de diciembre de 1951, y CONSIDERANDO: Que hasta tanto se efectúe el ajuste y ordenamiento inicial de las previsiones presupuestarias del Anexo 9 - Ministerio de Hacienda, correspondientes al año 1952, conforme a lo reglado por el artículo 5º del mencionado Decreto Nº 26.869|51, es menester modificar el Cálculo de recursos y adecuar las previsiones presupuestarias de varios servicios de cuentas especiales incluídas en el Anexo 9 - Ministerio de Hacienda, Capítulo I - Administración Central, B. Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales, 2 - Con recursos de Cuentas Especiales, a efectos de satisfacer necesidades de carácter impostergable; Que ello puede efectuarse en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 13.922 que faculta al Poder Ejecutivo para introducir en el cálculo de recursos y presupuestos de las cuentas especiales, las modificaciones, reducciones o ampliaciones que aconseje o haga indispensable el normal funcionamiento de esos servicios; Que el artículo 15 de la mencionada Ley Nº 13.922 al establecer que los recursos correspondientes a los servicios de cuentas especiales serán ingresados a la Tesorería General de la Nación, determina que el Poder Ejecutivo podrá no obstante autorizar a los organismos responsables para administrar directamente dichos recursos, siempre que la naturaleza del servicio respectivo exija justificadamente la descentralización de fondos de la Tesorería General de la Nación; Que la modalidad de los servicios vinculados con la cuenta especial "Ministerio de Hacienda de la Nación - Dirección General de Suministros del Estado - Plantas de Producción" coloca a los ingresos que se obtienen en una situación especial de necesaria y constante disponibilidad de fondos por lo que procede autorizar su administración en forma directa por los organismos a cuyo cargo se hallan dichos servicios, sin perjuicio de la comunicación que conforme al artículo 15 de la Ley Nº 13.922 deberán efectuar mensualmente a la Contaduría General de la Nación respecto al movimiento registrado en los ingresos y egresos; Que asimismo es menester disponer la administración directa de fondos para la cuenta especial "Ministerio de Hacienda - Ley Nº 13.539 - Comisión Especial Decreto Nº 15.054|50 - Liquidación producido venta inmuebles del Estado" atento la índole especial de los servicios que se atienden con sus recursos, procediéndose en consecuencia en la misma forma que se determina en el considerando precedente; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Amplíase el Cálculo de Recursos de la Cuenta Especial "Ministerio de Hacienda - Dirección General de Suministros del Estado - Plantas de Producción" en la suma de Veinticuatro Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 24.565.000) quedando fijado definitivamente el mismo en Cuarenta y Un Millones Ochocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 41.820.000), de conformidad con el siguiente detalle:

	m$n.
a) Producido por trabajos remunerados	40.820.000
b) Varios	1.000.000

Art. 2º — Modifícase y ordénase en la forma que se indica en planillas anexas que son parte integrante del presente decreto, el presupuesto de gastos de las Cuentas Especiales que se detallan en las mismas, correspondientes al Anexo 9 - Ministerio de Hacienda, Capítulo I - Administración Central, B. Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales, 2 - Con recursos de Cuentas Especiales, del Presupuesto General de la Nación, aprobado por la Ley Nº 13.922 con las modificaciones autorizadas hasta el 31 de diciembre de 1951, que se mantienen para el ejercicio de 1952 en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 26.869 de fecha 29 de diciembre de 1951.

Art. 3º — Los servicios de Cuentas Especiales a que se refiere el presente decreto funcionarán con el régimen que para cada caso se indica en planillas anexas.

Art. 4º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección General de Suministros del Estado, hasta la suma de Catorce Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 14.000.000) y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda de la Nación hasta la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.000.000), en carácter de anticipo a la Cuenta Especial "Ministerio de Hacienda de la Nación - Dirección General de Suministros del Estado - Plantas de Producción" con cargo de reintegro con los fondos que ingresen oportunamente en dicha cuenta, debiendo imputarse los referidos importes a la cuenta de anticipo cuya apertura dispondrá la Contaduría General de la Nación, en virtud de lo prescripto por este artículo.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

PLANILLA ANEXA AL ART. 2º

ANEXO 9 — MINISTERIO DE HACIENDA

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 7 - Ministerio de Hacienda - Ley Nº 13.539 - Comisión Especial Decreto Nº 15.054|50 - Liquidación producido venta inmuebles del Estado

I — GASTOS DE ADMINISTRACION

a) Sueldos		—
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	—	12.700
e) Aporte patronal	+	12.700
Total Item 7:		—

Item 9 - Ministerio de Hacienda - Dirección General de Suministros del Estado - Plantas de Producción

a) Sueldos	+	1.261.200
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	+	788.992
e) Aporte patronal	+	76.345
f) Varios	+	152.704
Total Item 9:	+	2.279.241

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 14 - Ministerio de Hacienda - Ley Nº 13.539 - Comisión Especial Decreto Nº 15.054|50 - Liquidación producido venta inmuebles del Estado

I — GASTOS DE ADMINISTRACION

a) Gastos generales	—
Total I:	—
Total Item 14:	—

Item 16 - Ministerio de Hacienda de la Nación - Dirección General de Suministros del Estado - Plantas de Producción

a) Gastos generales	+	537.000
b) Inversiones y reservas	+	21.751.000
Total Item 16:	+	22.288.000

ANEXO 9 — MINISTERIO DE HACIENDA

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 7 - Ministerio de Hacienda - Ley Nº 13.539 - Comisión Especial Decreto Nº 15.054|50 - Liquidación producido venta inmuebles del Estado

I — GASTOS DE ADMINISTRACION

a) Sueldos	127.200
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	21.900
e) Aporte patronal	20.900
f) Varios	38.000
Total Item 7:	208.000

Item 9 - Ministerio de Hacienda - Dirección General de Suministros del Estado - Plantas de Producción

a) Sueldos	3.236.400
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	1.017.600
e) Aporte patronal	269.000
Total Item 9:	5.198.000

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 14 - Ministerio de Hacienda - Ley Nº 13.539 - Comisión Especial Decreto Nº 15.054|50 - Liquidación producido venta inmuebles del Estado

I — GASTOS DE ADMINISTRACION

a) Gastos generales	288.500
b) Inversiones y reservas	83.900
Total I:	372.400

II — GASTOS DE REALIZACION

a) Gastos generales	14.419.600
Total II:	14.419.600

III — CANCELACION DE DEUDAS OFICIALES

f) Varios	285.000.000
Total III:	285.000.000
Total Item 14:	299.792.000

Item 16 - Ministerio de Hacienda - Dirección General de Suministros del Estado - Plantas de Producción

a) Gastos generales	4.714.000
b) Inversiones y reservas	31.908.000
Total Item 16:	36.622.000

Planilla anexa al artículo 4º

ANEXO 9 — MINISTERIO DE HACIENDA

REGIMENES DE CUENTAS ESPECIALES

Ministerio de Hacienda - Ley Nº 13.539 - Comisión Especial Decreto Nº 15.054|50 - Liquidación producido venta inmuebles del Estado

a) **Finalidad o cometido del servicio:** Creada por el Decreto Nº 8.866 de fecha 8 de mayo de 1951, registrará los ingresos provenientes del producido de las ventas y los egresos por las entregas que se efectúen al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio para que éste a su vez, cancele las deudas contraídas con los Bancos Oficiales, a fin de atender las inversiones realizadas por cuenta de los distintos Ministerios y Organismos Descentralizados. Los fondos entregados al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio serán depositados en una cuenta especial que el Instituto abrirá en el Banco de la Nación Argentina, y deberán afectarse exclusivamente para la cancelación de las deudas contraídas con los Bancos Oficiales, prorrateando mensualmente dichos fondos en proporción a los saldos de las mismas, en la forma que se indica en los artículos 37 y 38 del Decreto Nº 8.866|51. Registrará también los egresos para atender los gastos de administración y realización. A tal efecto se afectará el cinco por ciento (5 o|o) del importe de las ventas que se efectúen, con cuyo producido se formará y mantendrá un fondo permanente en cuenta bancaria que no podrá exceder de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000).

b) **Administración:** Será administrada directamente por el Ministerio de Hacienda de la Nación por intermedio de la Comisión Especial (Decreto número 15.054|50), con la obligación de remitir mensualmente a la Contaduría General de la Nación un estado del movimiento registrado.

c) **Sobrantes al cierre del ejercicio:** El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO — PLANTAS DE PRODUCCION

a) **Finalidad o cometido del servicio:** Creada por el Decreto Nº 18.484 de fecha 18 de septiembre de 1951, se acreditará con el producido de la ejecución de elementos requeridos por terceros, sean éstos organismos oficiales o privados, con el producido de la venta de rezagos, sobrantes, de fabricación, etc., y con los créditos que se destinen específicamente a mantener, ampliar y|o habilitar servicios de las plantas de producción. Se debitará con el importe de las adquisiciones y gastos que demande la explotación y mantenimiento de las plantas de producción, como así también su ampliación y|o habilitación de servicios.

b) **Administración:** Esta cuenta será administrada directamente por la Dirección General de Suministros del Estado y la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda de la Nación, debiendo esta última centralizar el movimiento contable de la misma y remitir a la Contaduría General de la Nación su estado mensual. La Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda de la Nación tendrá a su cargo la liquidación y pago de los sueldos y jornales que corresponda atenderse con imputación al Inciso 1º - Gastos en Personal quedando a cargo exclusivo de la Dirección General de Suministros del Estado la realización de los gastos que deban atenderse con el Inciso 2º - Otros Gastos. Ambas Direcciones Generales rendirán cuenta directamente a la Contaduría General de la Nación.

c) **Sobrantes al cierre del ejercicio:** El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

SE AUTORIZA A HACER EFECTIVO EL PRESTAMO OTORGADO POR DEC. 3.407|52

Orden de Pago Especial Nº 102

DECRETO Nº 6.195 - Bs. As., 28 de marzo de 1952

VISTO el Decreto Nº 3.407 de fecha 20 de febrero de 1952, por el que se acuerda al Círculo Militar, un préstamo de hasta la suma de m$n. 1.000.000; El artículo 2º del decreto citado que autoriza al Ministerio de Hacienda para disponer la entrega del importe del préstamo acordado a la citada Institución,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abonará al Círculo Militar, en la medida y forma que lo disponga el Ministerio de Hacienda, hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), importe del préstamo que le fuera acordado por el Gobierno Nacional en virtud del Decreto Nº 3.407, de fecha 20 de febrero de 1952.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente al Círculo Militar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General y Tesorería General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro.

DEBERAN DESMOTAR EL ALGODON EN BRUTO QUE LLEVEN LOS AGRICULTORES A LOS ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS

RESOL. Nº 547 - Bs. As., 9|4|52

VISTO la necesidad de que los esfuerzos productivos de los agricultores algodoneros no se vean afectados por fallas evidenciadas en la comercialización del algodón en la zona de producción; atento lo propuesto por la Dirección General de Economía Comercial y la Dirección Nacional de Abastecimiento; y CONSIDERANDO: Que está demostrado, de acuerdo a la experiencia existente en nuestro país, y en las más aventajadas naciones productoras del textil, que la práctica del desmote individual permite al agricultor la obtención de todo el valor que a su producción le asigna el mercado; Que para el caso de los productores independientes el sistema de venta de algodón en bruto no les permite el conocimiento del rendimiento en fibra y calidad de la misma y de la semilla resultantes de su cosecha, por lo que es posible que los mismos reciban un valor menor al que corresponde a esos productores en el mercado; Que el Estado desde hace varios años ha venido propiciando el sistema de venta de fibra y semilla por separado, alcanzando ya las ventajas de este sistema al cincuenta por ciento de la producción algodonera del país; Que es política firme del Gobierno Nacional llevar su apoyo y estímulo decidido por todos los medios a su alcance a los sectores del trabajo nacional; Por ello y atento a las disposiciones de la Ley número 12.830, artículo 2º, inciso f) y las facultades delegadas por el Decreto Nº 16.024|50,

El Ministro de Industria y Comercio Resuelve:

1º — Desde la fecha de publicación de la presente resolución y mientras dure el desmote de la producción de algodón de la actual campaña, todos los establecimientos de desmote habilitados en el país quedan obligados a desmotar las partidas de algodón en bruto que lleven a los mismos para tal fin los agricultores algodoneros auténticos. Asimismo, deberán suscribir convenios de desmote con las cooperativas que lo soliciten establecidas en la zona.

2º — Los establecimientos aludidos precedentemente deberán dedicar por lo menos hasta el cincuenta por ciento (50 %) de sus horas de actividad semanales al desmote de la producción de los referidos agricultores y cooperativas, y, cuando las circunstancias lo hagan necesario, quedan obligados a arbitrar todos los medios a su alcance para habilitar la máxima capacidad diaria de cada usina desmotadora.

3º — El desmote de la producción de algodón de los terceros citados, deberá ser efectuado en todos los casos siguiendo estrictamente el orden de presentación de los mismos. A tal efecto los establecimientos llevarán un libro especial donde asentarán, por orden de presentación, cada entrada de algodón, y entregarán en el acto al productor un recibo donde conste la cantidad de bolsas y kilogramos de algodón en bruto recibido, como así también el número del turno asignado para su desmote. Los establecimientos no están obligados a recibir partidas de algodón en bruto cuyo equivalente en fibra no alcance a dos fardos de peso corriente.

4º — El desmote que los establecimientos efectúen para los terceros citados deberá mantener la prolijidad y eficiencia máximas compatibles con el estado y tipo de las instalaciones y dicha tarea no podrá ser inferior en calidad a la que esos mismos establecimientos efectúen por cuenta propia.

5º — Los establecimientos cobrarán a las cooperativas por el servicio de desmote la tarifa que convengan con las mismas, las que no podrá exceder a la corriente en la zona de que se trate.

La tarifa que se aplique a los agricultores independientes no será superior a la que abonen las cooperativas y, en el caso de que no se hayan suscripto convenios con cooperativas en la zona, la tarifa deberá ser la corriente en la región.

6º — La tarifa mencionada en el apartado anterior, a aplicarse sobre toneladas de algodón en bruto en balsas, incluye el seguro y almacenaje del algodón en bruto, la operación de desmote propiamente dicha, el suministro de todos los materiales necesarios para el enfardelado de la fibra y el envase de la semilla y la puesta de estos productos sobre camión, carro y|o vagón en desmotadora. En todos los casos los establecimientos deberán proporcionar espacio cubierto o material indispensable para la debida protección de la mercadería.

7º — Una vez efectuado el desmote, la fibra y semilla resultantes podrán permanecer en depósitos de la desmotadora, sin cargo para el productor, por el término de diez (10) días. Excedido dicho plazo el productor abonará al desmotador, en concepto de almacenaje y seguros sobre la fibra y semilla, las tarifas vigentes en la zona, calculadas hasta el día de la salida de la mercadería inclusive.

8º — El productor abonará al desmotador los gastos de desmote y otros, si los hubiere, al contado y en el momento de proceder al retiro de la mercadería. En dicho acto deberán devolverse a aquél las bolsas vacías provenientes del algodón en bruto en el estado que resulten y, en caso de inconvenientes, se entregarán bolsas similares.

9º — El pago de los aranceles vigentes sobre fibra y semilla correrá por cuenta del productor.

10. — Quedan exceptuados de las disposiciones de la presente resolución las desmotadoras oficiales existentes en el país y los establecimientos de desmote operados por las cooperativas de productores.

11. — Cualquier duda con respecto a la interpretación de las normas establecidas en la presente resolución, será resuelta por la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Algodón).

12. — Facúltase a la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Algodón), con la colaboración de la Dirección Nacional de Abastecimiento, a realizar el contralor de las operaciones de desmote que se efectúen, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de los apartados anteriores.

De las infracciones que se comprueben se dejará constancia en acta, la cual será remitida a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento o a las autoridades locales, según corresponda, a los efectos de substanciar el pertinente sumario y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

13. — Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución serán penadas conforme a lo establecido en las Leyes Nros. 12.830, 12.983 y 13.906.

14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y de los Territorios Nacionales, a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y a la Dirección Nacional de Abastecimiento, cumplido, pase a sus efectos a la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Algodón) y archívese.

Barro

HONRAS FUNEBRES

DEC. Nº 7.681 - Bs. As., 17|4|52

Habiendo fallecido S. E. Reverendísima Monseñor Agustín Barrere, Obispo de Tucumán, y siendo un deber del Gobierno Nacional asociarse al duelo de la Iglesia y tributar al ilustre prelado desaparecido los honores correspondientes a su alta investidura,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La bandera nacional permanecerá izada a media asta en los edificios nacionales los días del fallecimiento y del sepelio.

Art. 2º—El Ministerio de Ejército dispondrá los honores militares; el Ministerio de Transportes lo necesario para el traslado de los restos a Tucumán y el Ministerio del Interior efectuará las comunicaciones correspondientes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores secretarios de Estado en los departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, de Ejército, de Transportes y del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino. — Franklin Lucero. — Angel G. Borlenghi. — Juan E. Maggi

ORDEN DE PAGO A FAVOR DE LA D. N. DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

Orden de Pago Nº 12-52

DECRETO Nº 5.946 - Bs. As., 24 de marzo de 1952

VISTO el Decreto Nº 27.140|51, Planilla I, de fecha 29 de diciembre de 1951, y CONSIDERANDO: Que es necesario a los fines de no interrumpir el normal desarrollo de la ejecución de los trabajos, hasta tanto se dicte el respectivo decreto aprobatorio del Plan Integral, hacer efectivo los recursos necesarios para la prosecución de los trabajos públicos para el corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección Nacional de Industrias del Estado la suma de m$n. 3.920.000.— (tres millones novecientos veinte mil pesos moneda nacional), con imputación al Decreto Nº 27.140, Planilla I - Leyes 12.966, 13.019, 13.215 y 14.081 - Ministerio de Industria y Comercio de la Nación - Dirección Nacional de Industrias del Estado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — José C. Barro. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales.

LA CONTADURIA GRAL. DE LA NACION PROCEDERA A LA APERTURA DE "CUENTAS DE TERCEROS"

DECRETO Nº 6.014. Buenos Aires, 25|3|52.

VISTO que el Ministerio de Trabajo y Previsión solicita la apertura de las "Cuentas de Terceros" que han de regir durante el corriente año, y Atento lo establecido en el artículo 4º de la Ley 12.961,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura con anterioridad al 1º de Enero de 1952, de las siguientes "Cuentas de Terceros", correspondientes al Ministerio de Trabajo y Previsión:

a) "Ministerio de Trabajo y Previsión - Asesoría Jurídica Gratuita".

b) "Ministerio de Trabajo y Previsión - Salarios, Ley 12.713 (Trabajo a Domicilio)".

Art. 2º — Las "Cuentas de Terceros" cuya apertura se dispone por el artículo anterior, funcionarán con el siguiente régimen:

a) "Ministerio de Trabajo y Previsión - Asesoría Jurídica Gratuita". Se acreditará con las sumas provenientes de sueldos y jornales que depositen los patronos a favor de empleados y obreros en conflictos y se debitará por los pagos que se efectúen por ese concepto. Si los reclamantes no comparecieran a cobrar las sumas depositadas a su favor, se consignarán judicialmente los importes impagos. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

b) "Ministerio de Trabajo y Previsión - Salarios Ley 12.713 (Trabajo a Domicilio)". Se acreditará con las sumas que los dadores de trabajo depositen a favor de los obreros que no hubieran comparecido a cobrar sus salarios el día señalado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto reglamentario número 118.755 del 29 de Abril de 1942 y se debitará por los pagos que se efectúen por ese concepto. Si los obreros no comparecieran a cobrar las sumas depositadas a su favor, éstas se consignarán judicialmente. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Trabajo y Previsión a administrar directamente las cuentas de terceros, cuya apertura dispone el presente decreto, debiendo comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación, un estado detallado de la misma.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Trabajo y Previsión y Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — José M. Freire. — Ramón A. Cereijo.

Delegado al Consejo Interamericano Económico y Social en EE. UU. de América

DECRETO Nº 6.835. Buenos Aires, 7 de abril de 1952.

VISTO el presente Expediente Nº 70.084|52 del registro del Ministerio de Transportes, y CONSIDERANDO: Que el Consejo Interamericano Económico y Social ha resuelto convocar a reunión, en Estados Unidos de América, a un comité ad-hoc de expertos calificados en transportes, con el fin de realizar un estudio exhaustivo y comprensivo del régimen de fletes y seguros aplicable al comercio interamericano; Que es necesario designar un representante para que asista a la reunión de referencia, por cuanto los estudios aludidos se vinculan directamente con las funciones específicas que corresponden al Ministerio de Transportes,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Director de Marina Mercante, don José Bares (Cl. 1895, M.I. 329.225, D.M. 3), para que en representación del Ministerio de Transportes, asista, en el carácter de delegado de dicho Departamento de Estado, a las deliberaciones del comité ad-hoc, convocado por el Consejo Interamericano Económico y Social en Estados Unidos de América.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Transportes de la Nación (Compañía Argentina de Navegación Dodero) para girar al exterior a favor del señor José Bares la suma de Veinte Mil Ciento Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ 20.150 m|n.), de acuerdo con el siguiente detalle:

30 días de sueldo con aplicación del coeficiente 3,25 ... $ 11.375.—
30 días de viático a $ 90.— m|n. con aplicación del coeficiente 3,25 ... $ 8.775.—
$ 20.150.—

Art. 3º — La duración aproximada de la misión será de Treinta (30) días.

Art. 4º — Por el Ceremonial del Estado se extenderá la credencial y pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de este decreto se imputarán a la cuenta "Gastos de Explotación" de la Compañía Argentina de Navegación Dodero.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes, de Relaciones Exteriores y Culto, de Asuntos Técnicos y Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Juan E. Maggi. — Jerónimo Remorino. — Raúl A. Mende. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

Operaciones Contables a Realizarse por la Contaduría General de la Nación

ORDEN GENERAL DE PAGO Nº 126

Ejercicio 1951

DECRETO Nº 22.415. Buenos Aires, 16 de noviembre de 1951.

VISTO que por Decreto Nº 20.416 del 11 de octubre de 1951, se ha reajustado el presupuesto para el corriente año de la Cuenta Especial "Lucha contra las Plagas", correspondiente al Anexo 14 (Agricultura y Ganadería), sancionado por Ley Nº 13.922,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Orden General de Pago Nº 18 dictada con fecha 26 de febrero de 1951 (Decreto Nº 3.829).

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar las siguientes operaciones de libros:

Imputará: al Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I - Administración Central, A) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, Inciso 1º - Item 4 - Partida Principal 2 - Parcial 2 b) del Presupuesto General de la Nación para 1951, aprobado por Ley Nº 13.922, la suma de Ciento Ocho Millones Novecientos Cuarenta Mil Pesos (m$n. 108.940.000.—) Moneda Nacional.

Acreditará: al Anexo 14 (Agricultura y Ganadería - Cuentas Especiales) "Item 3 - Lucha contra las Plagas" correspondiente al ejercicio 1951, aprobado por Ley Nº 13.922, la cantidad indicada anteriormente, en concepto de recaudación.

Art. 3º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, entregue a la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la suma de Ciento Dieciséis Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos ($ 116.665.000 m/n.) Moneda Nacional, para atender el pago de todos los servicios que origine el funcionamiento de la Cuenta Especial "Item 3 - Lucha contra las Plagas", durante el año 1951.

Art. 4º — La suma indicada se imputará al Anexo 14 (Agricultura y Ganadería - Cuentas Especiales) "Item 3 - Lucha contra las Plagas", correspondiente al ejercicio de 1951, aprobado por Ley Nº 13.922 y reajustado por Decretos Nros. 2.966 y 20.416 del 14 de febrero y 11 de octubre de 1951, respectivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
a) Sueldos					
		I - Lucha contra las Plagas de la Agricultura			
1	1		900.000		
11	1		10.100.000		
		II - Lucha contra las Plagas de la Ganadería			
11	1		150.000	11.150.000	
b) Jornales					
		I - Lucha contra las Plagas de la Agricultura			
1	1		400.000		
11	1		2.600.000		
		II - Lucha contra las Plagas de la Ganadería			
11	1		700.000	3.700.000	
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos					
1	1	5.000			
1	2	5.000			
1	3	120.000			
1	4	100.000	230.000		
11	1	10.000			
11	2	1.190.000			
11	3	700.000			
11	4	5.000	1.905.000	2.135.000	
e) Aporte Patronal					
1	1	120.000			
1	2	10.000	130.000		
11	1	930.000			
11	2	150.000	1.080.000	1.210.000	
f) Varios					
14	1			5.000.000	23.195.000

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
		I - Lucha contra las Plagas de la Agricultura			
a) Gastos Generales					
1	1	4.500.000			
1	2	1.300.000			
1	3	400.000			
1	4	3.500.000	9.700.000		
2	1	25.000.000			
2	2	600.000			
2	3	130.000			
2	4	200.000	25.930.000		
3	1	4.600.000			
3	2	1.500.000			
3	3	150.000			
3	4	2.100.000			
3	5	100.000			
3	6	450.000			
3	7	20.000			
3	8	50.000	8.970.000	44.600.000	
b) Inversiones y Reservas					
1	1	400.000			
1	2	13.000.000			
1	3	1.000.000			
1	4	150.000			
1	5	160.000			
1	6	100.000	14.810.000		
2	1	400.000			
2	2	50.000			
2	3	100.000	550.000	15.360.000	
		II - Lucha contra las Plagas de la Ganadería			
a) Gastos Generales					
1	1	200.000			
1	2	75.000			
1	3	140.000			
1	4	1.200.000	1.615.000		
2	1	100.000			
2	2	700.000			
2	3	100.000			
2	4	50.000	950.000		
3	1	200.000			
3	2	300.000			
3	3	410.000			
3	4	20.000			
3	5	1.500.000	2.430.000	4.995.000	
b) Inversiones y Reservas					
1	1	100.000			
1	2	250.000			
1	3	100.000			
1	4	80.000			
1	5	70.000	600.000		
2	1	450.000			
2	2	50.000			
2	3	15.000	515.000		
3	1	1.200.000			
3	2	200.000	1.400.000	2.515.000	
		III - Gastos correspondientes a Campañas Anteriores			
1	1			26.000.000	93.470.000
				Total:	116.665.000

Art. 5º — La Contaduría General de la Nación, procederá a afectar la presente Orden General de Pago en las sumas a que asciendan las entregas de fondos efectuadas por la Tesorería General de la Nación a la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con imputación a la Cuenta Especial "Item 3 - Lucha Contra las Plagas", en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden General de Pago Nº 18 del 26 de febrero de 1951 (Decreto Nº 3.829).

Art. 6º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.
PERON. — **Carlos A. Emery.** — **Ramón A. Cereijo.** — **Alfredo Gómez Morales.** **Roberto A. Ares.** — **José C. Barro.**

INCORPORASE UNA PARTIDA EN EL PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS DE LA ADM. GRAL. DE VIALIDAD

DECRETO Nº 1.809. Buenos Aires, 28 de enero de 1952.

VISTAS las presentes actuaciones por las que se solicita se autorice a la Administración General de Vialidad Nacional a ejecutar de inmediato las obras del camino de acceso a Los Copahues; y CONSIDERANDO: Que los beneficios que esta obra vial reportará al país y la necesidad de aprovechar la temporada de trabajo 1952 reducidas a los tres primeros meses del año por condiciones de clima,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase con el carácter de Plan parcial e incorpórese en el Plan Integral de Trabajos Públicos Año 1952, una partida de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.000.000.—) con cargo a la Ley 14.081 - Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes - Apartado d): Vialidad - para la obra vial de acceso a Los Copahues, y de acuerdo a la planilla anexa que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y Asuntos Técnicos y los miembros permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.
PERON. — **Juan Pistarini.** — **Ramón A. Cereijo.** — **José C. Barro.** — **Alfredo Gómez Morales.** — **Raúl A. Mende.** — **Roberto A. Ares.**

13 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL
Plan Integral de Trabajos Públicos Año 1952

LEY Nº 14.081
RUBRO I: Trabajos Públicos y Transportes
APARTADO d): Vialidad
TITULO I: Obras Viales
SUBTITULO 2: Caminos especiales .... m$n. 3.000.000.—

Nº Part.	Zona	Designación	Lugar	Presupuesto del trabajo En m$n.	Inversión año 1952 En m$n.
88	59	Ruta 231 - Los Copahues - Ruta complementaria	Los Copahues	10.000.000.—	3.000.000.—
		Total			3.000.000.—

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LOS OBREROS OCUPADOS EN EXPLOTACIONES FORESTALES EN LA PAMPA

RESOLUCION C. N. Nº 290 — Buenos Aires, 21|12|951

VISTO que por Resolución C. N. Nº 185|51 de fecha 12 de setiembre ppdo., se rechazó el Acuerdo Nº 5|51, remitido por la Comisión Paritaria Nº 17 (Santa Rosa - La Pampa), en el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en explotaciones forestales y transporte de la producción afin, y CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la referida resolución, la Comisión Paritaria Nº 17, envía el Acuerdo Nº 8|51, por el que se establecen los salarios para las tareas a que se hace referencia; Que se omitió establecer en la Resolución C. N. Nº 185|51 la fecha de vigencia de la nueva resolución a que dió lugar el acuerdo que la Comisión Paritaria enviara en reemplazo del anteriormente rechazado; Que es norma que en casos como el presente, la fecha de vigencia del acuerdo producido sea la misma que la de la resolución que rechazara dicho acuerdo; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse las condiciones de trabajo y salarios contenidos en la presente resolución, los que serán de aplicación general para todos los trabajadores ocupados en explotaciones forestales que intervengan en corte y manipuleo de leña, rollizos, palos (materiales para alambrados). limpieza de campo y transporte de la producción en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 17 con asiento en la ciudad de Santa Rosa, que comprende la provincia de La Pampa y comenzará a regir desde el 15 de setiembre de 1951.

Art. 2º — Quedan exceptuados de la presente resolución las tareas que se efectúen dentro de los establecimientos industriales, después de descargada la materia prima y los movimientos internos después de descargados los productos en depósitos y|o corralones urbanos que se dediquen a su comercialización.

Art. 3º — Los obreros, sindicatos y empleadores comprendidos en esta resolución quedan obligados al cumplimiento de sus disposiciones.

Art. 4º — Equipos: Se admitirá el trabajo en equipos (cuadrillas). El pago se efectuará individualmente a cada trabajador de acuerdo con la producción que haya realizado.

Art. 5º — Traslado del Personal: El traslado del personal, sus familiares y enseres será por cuenta de los empleadores ya sea desde el lugar de contratación al de trabajo y desde éste al de contratación una vez terminadas las tareas o cuando queden cesantes o suspendidos por disposición patronal. Igual temperamento se seguirá cuando el empleador trasladare su explotación a otro monte o previamente avisado por el obrero con seis días de anticipación, éste determinara rescindir el contrato de trabajo.

Art. 6º — Todo el personal que trabaje en las explotaciones forestales deberá estar inscripto en los libros de "sueldos y jornales", "registros de obreros" y "registros de menores" de conformidad con lo estatuído en las leyes 11.729, 9.688 y 11.317.

Art. 7º — Las mujeres y menores no contratados, cualquiera sea el vínculo que los una con los hacheros, que no se encuentren inscriptos de acuerdo al artículo 6º no harán responsables a los patronos por los accidentes que pudieran sufrir como consecuencia del trabajo.

Art. 8º — Jornada de Trabajo, Horarios y Descansos: La jornada de trabajo de los obrajes será de sol a sol, siendo obligatorias las siguientes pausas: treinta minutos a la mañana para el desayuno; una hora y media para el almuerzo durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre; tres horas y media con el mismo fin durante los restantes meses del año y treinta minutos para la colación de la tarde.

La hora de iniciación de las pausas deberán fijarse por convención de partes.

El descanso dominical es obligatorio; durante el día domingo sólo se autoriza los trabajos absolutamente urgentes y que no puedan paralizarse sin grave perjuicio. Los trabajos de esta índole, de características permanentes, deberán ser atendidos por guardias periódicas y alternadas de obreros que tendrán descanso compensatorio en el transcurso de la semana siguiente.

Art. 9º — Mercaderías: Los patronos suministrarán a su personal las mercaderías y comestibles de primera necesidad en el lugar del trabajo, una vez por semana, siempre que los obreros así lo soliciten; toda entrega de mercadería deberá registrarse por duplicado y en boletas numeradas correlativamente, consignándose en ellas, en sendas columnas, los siguientes datos: año, mes, día, mercadería, descripción marca, cantidad, precio unitario y total; estas boletas tendrán impreso el nombre del proveedor y del lugar del establecimiento. El original deberá ser firmado por los obreros o quien retire la mercadería y en caso de que sea suministro a crédito el duplicado quedará en poder suyo. En ningún caso se suministrará al obrero bebidas alcohólicas excepto el vino, en proporción de un litro por persona mayor de edad del sexo masculino y por día.

En lo que concierne al reparto o entrega de mercadería en los obrajes, se sujetará en todo a lo que establece la Junta Nacional de Abastecimiento. La mercadería se entregará sin cargo de transporte.

Art. 10. — Agua: Los obreros y sus respectivos familiares, dispondrán de agua en cantidad suficiente en el lugar de trabajo o en su albergue y si no hubiere o no fuere de calidad apropiada o en cantidad necesaria para el uso que se la destina, los empleadores deberán suministrarla trayéndola a su exclusivo cargo, de otros lugares. Además el principal proveerá, sin cargo, la vasija, tonel o recipiente para el almacenamiento de agua, haciéndose responsable el obrero de la conservación de estos envases, mientras estén en su poder. Los suministros se harán como mínimo, dos veces por semana.

Art. 11. — Carne y Galleta: El empleador proveerá la carne, con cargo, tres veces por semana durante los meses de marzo, octubre y noviembre, dos veces por semana en el período comprendido de abril a setiembre inclusive y todos los días, menos domingos y feriados con obligación de descansar en los meses de diciembre, enero y febrero. La carne será de buena calidad y su precio corresponderá a los fijados en cada lugar por la Comisión de Abastecimiento.

Los suministros de galleta, con cargo, los efectuará el empleador dos veces por semana en todas las épocas del año.

Art. 12. — Vivienda: Los patronos proporcionarán a los obreros que trabajen bajo su dependencia, viviendas que reúnan condiciones mínimas de abrigo, aireación, luz natural, espacio e higiene o en su defecto, carpas de lona. La vivienda deberá cubrir las necesidades del obrero y de la familia que conviva y dependa de él para su subsistencia.

Si el obrero aceptara, el empleador podrá sustituir esta obligación con la entrega de los materiales necesarios para la construcción de la vivienda, que podrán ser del tipo económico y naturales de la zona (postes, paja, jarilla, etc.) revocadas con barro en su interior y de las siguientes medidas: 3 x 4 m. de luz por 2,50 m. de alto para ser habitadas por uno o dos obreros y de 4 x 6 m. por 2,50 m. de alto para hasta cuatro obreros o matrimonio y familia.

Se abonará a los obreros por la construcción de estas viviendas, la suma de $ 100.— m|n. (Cien pesos moneda nacional) por la de mayor tamaño y $ 80.— m|n. (Ochenta pesos moneda nacional) por la de menores dimensiones

Dicha remuneración compensatoria se hará efectiva el primer día de pago. En todos los casos la patronal proveerá de las herramientas necesarias para la construcción o fijación de las mismas. Los obreros están obligados a la conservación e higiene de las viviendas, las que una vez desocupadas quedarán a beneficio de la patronal y solamente en el caso de trasladarlas de un monte a otro, el obrero tendrá la obligación de deshacerla para volver a reconstruirla para su propio uso, previo pago de una compensación por tal concepto.

Las viviendas se construirán una sola vez en cada explotación, aunque se cambie de lucha dentro de un radio no mayor de 2.500 metros.

Art. 13. — Enseñanza Primaria. (Niños en edad escolar). Cuando no existan escuelas primarias a una distancia inferior a siete (7) kilómetros del obraje, el principal tendrá la obligación de hacerles impartir enseñanza primaria, a su cargo, siendo necesario para ello por lo menos veinte (20) niños en edad escolar que no hayan cumplido con la insrucción elemental obligatoria, debiendo comunicar tal circunstancia a las autoridades escolares correspondientes.

Art. 14. — Ahorro: Los empleadores quedan obligados a propender y fomentar la práctica del ahorro entre sus obreros, ajustándose su cometido a lo que establecen los artículos 11º, 12º, 13º, 14º, 15º y 16º del Decreto 34.147|49, reglamentario del Estatuto del Peón (Decreto 28.169|44, ratificado por Ley 12.921).

Art. 15. — Obligaciones de los Obreros: Los obreros en general están obligados a observar las siguientes normas:

a) Acatar las órdenes del patrono, encargado o capataz, respetándolos y realizando las tareas con diligencia.
b) No faltar el respeto a los familiares de sus superiores.
c) Respetar a sus compañeros.
d) Cuidar el material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento.
e) No realizar actos que entorpezcan u obstaculicen las tareas.
f) No intervenir en juegos de azar dentro del obraje.
g) No portar armas, salvo el cuchillo cuando sus tareas lo requieran.
h) No embriagarse dentro del obraje, ni presentarse en el mismo en estado de beodez.
i) No promover riñas.
j) No retirarse del lugar y en horas de trabajo sin autorización del patrono, encargado o capataz.
k) En caso de que resuelva abandonar el trabajo, el obrero deberá comunicarlo al patrono o contratista con ocho días de anticipación, y en menor tiempo en caso de fuerza mayor a los efectos de que se le reciba la producción y se le practique la liquidación de haberes. Si no diere cumplimiento a este requisito. el empleador queda facultado a efectuar la liquidación de acuerdo a los términos del art. 22º de la presente resolución.

Art. 16. — Obligaciones de los Empleadores: Los empleadores están obligados a observar las siguientes normas:

a) Colocar o tener en sitios visibles en los lugares de trabajo, una copia de la presente resolución.
b) **Trato al personal:** Dar trato correcto a los obreros.
c) **Estricto cumplimiento:** Cumplir y velar para que el capataz, encargado y persona que lo represente, dé estricto cumplimiento de esta resolución.
d) **Primeros auxilios:** En todo lugar de trabajo habilitará un botiquín para prestar los primeros auxilios, en dicho botiquín no deberán faltar sueros antiofídicos y antitetánicos y los elementos necesarios para su aplicación y el que estará a cargo de la persona que designe el empleador o principal, prestando los auxilios con la mayor diligencia, todo ello sin perjuicio de que cuando el caso lo requiera se traslade al accidentado hasta donde pueda prestársele asistencia médica.

Art. 17. — De los Sindicatos:

a) Proveerán por riguroso turno rotativo cuando corresponda, el personal que se le solicite, de la especialidad requerida.
b) Atenderá los pedidos de personal y reclamaciones desde las siete a las once horas y desde las catorce a las diecinueve horas.
c) Tendrán en lugares visibles, listas de afiliados, separados por especialidad, para consultas de los empleadores.
d) Podrán designar un delegado elegido del personal de y en cada obraje, el cual sabrá leed y escribir y cuya misión será la de vigilar el cumplimiento de la presente resolución, el comportamiento en el trabajo de sus compañeros y atender las reclamaciones a que hubiere lugar tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores.

Art. 18. — Contratación del Personal: Para la contratación de los obreros, los empleadores deberán recurrir a los sindicatos de la especialidad y si no los hubiere, a los sindicatos rurales de la localidad, siempre dentro de la jurisdicción policial donde se encuentra ubicado el obraje.

Cuando las organizaciones gremiales no puedan proveer el personal que se les solicite, los empleadores podrán contratar libremente a cuyo fin los sindicatos deberán otorgarlo en el acto un certificado o constancia escrita en la que deberá constar el númer de obreros solicitados y la cantidad que no puedan proveer.

En los lugares de trabajo en cuya jurisdicción no existan organizaciones gremiales de la especialidad u otras actividades rurales, los empleadores podrán contratar libremente el personal que necesiten.

Los obreros que los empleadores trasladen de una explotación — en la que hayan finalizado las tareas — a otra de distinta jurisdicción, en la que deban iniciarse serán respetados por las organizaciones gremiales del lugar.

Art. 19. — Elementos de Trabajo: Las herramientas serán en todos los casos de propiedad del obrero. Cuando carezcan de ellas, los empleadores, a opción de los interesados deberán proporcionárseles o facilitarles los medios para adquirirlas donde más les convenga. En tales casos podrán luego los empleadores descontar su importe en cuotas no superiores al 10 % del monto de cada liquidación de salarios.

Art. 20. — Libreta para los Obreros, de Monte: Los empleadores están obligados a entregar en el momento del ingreso a cada obrero que contraten, una libreta de trabajo en la que deberán constar nombre y apellido del obrero, fecha de ingreso del mismo y especialidad para la que fué contratado.

En dicha libreta, los empleadores dejarán constancia — bajo firma — de cada recepción que realicen de lo producido por el obrero, dentro de los términos que fija el artículo siguiente, unidades y salarios que corresponden a cada tipo de producción recibido y su importe total. La libreta estará en poder del obrero, el que deberá conservarla en buen estado y presentarla al empleador cada vez que entregue su producción o cuando le sea requerida por los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión u otra autoridad competente.

A fin de justificar el otorgamiento de estas libretas, el empleador deberá entregarlas bajo constancia firmada por el obrero, que se reservará para exhibirla toda vez que le sea solicitado por funcionarios competentes.

Art. 21. — Recibo de la Producción: Los empleadores recibirán la producción de los obreros en períodos no mayores de quince días.

Art. 22. — Cuando un obrero se retire, dejando pendiente la liquidación definitiva, deberá comunicar al empleador, por escrito (siempre que no mediare imposibilidad física comprobada), designando la persona que entregará el trabajo en momento oportuno, so pena de perder el derecho a toda reclamación, en cuanto a peso o medida. A fin de identificar la madera se marcará con las iniciales del hachador y numerará correlativamente los trozos a efectos de no obstaculizar la elaboración. Podrá autorizar a que otro obrero perciba sus haberes, dejándole la libreta de trabajo que establece el artículo 17º en la que se hará la autorización debidamente firmada y el empleador practicará las anotaciones pertinentes, previas a su devolución al obrero interesado.

Art. 23. — Rechazo de la Producción: Los empleadores apreciarán la calidad y dimensiones de la producción en el lugar de trabajo, pudiéndola rechazar cuando no llene las condiciones exigidas en la presente resolución, salvo que se hubiere convenido alguna condición particular debidamente documentada en actas

circunstanciadas por duplicado, reservándose un ejemplar cada una de las partes.

Se deja aclarado al respecto que toda la producción cargada en el lugar de trabajo, sobre el vehículo transportador, se considerará como recibida y eximida de ulteriores reclamaciones, por parte patronal, en cuanto a calidad y medida, los obreros por su parte, no podrán cargar la producción de rollizos que no esté marcada por el empleador como tácitamente recibida, de conformidad. El material para alambrados (palos) se recibirá encanchonada (rodeo o playa) en el mismo obraje. La leña que se reciba en báscula deberá reunir las condiciones establecidas en la presente resolución. Cuando el obrero cargue rollizos o leña al margen de estos establecidos, los gastos que se originen serán por su cuenta.

Art. 24. — Asistencia Médica y Farmacéutica: Estará a cargo de los empleadores la asistencia médica y farmacéutica de sus obreros en las condiciones establecidas en el Decreto 34.147|49 (reglamentario del Decreto 28.169|44, Estatuto del Peón, ratificado por la Ley 12.921) que se adoptan para la presente resolución.

Cuando se produzcan casos de enfermedad o accidentes entre los familiares de un obrero, que requiera asistencia médica y no hubiera servicio público de transporte, o los que hubiere no fueran apropiados para el traslado del enfermo, o cuando razones de urgencia lo impongan, a solicitud del obrero, el traslado hasta el punto más cercano en que pueda prestársele dicha asistencia, estará a cargo del empleador, pero si llegado al lugar se comprobara en forma fehaciente la inexistencia de enfermedad, los gastos de traslado serán por cuenta del solicitante.

Art. 25. — Los hachadores que sean llamados a prestar servicio militar, tendrán derecho a que se les reserve el puesto hasta 30 días después de haberse producido su baja.

Art. 26. — En caso de fallecimiento de esposa, hijos, padres, o hermanos, el obrero tendrá derecho a dos días de licencia extraordinaria con goce de sueldo.

Art. 27. — A los obreros que deban concurrir ante las autoridades, por disposición de éstas, a prestar declaraciones o participar de careos en juicios de accidentes de trabajo ocurridos en el establecimiento donde trabajan, se les abonará durante el tiempo invertido en esta diligencia, por día, el salario medio que resulte de lo obtenido en la última liquidación practicada.

Art. 28. — Declárase subsidiaria del principal la responsabilidad en caso de accidente, aunque se valiere de contratista para la explotación.

Art. 29. — Establécese un premio estímulo para el obrero hachero de noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 0,95 m|n.) por tonelada, cuando la producción del mismo sobrepase las cuarenta y cinco toneladas mensuales.

Se computará a los fines de este beneficio, la producción laborada por los familiares que no figuren inscriptos en los libros respectivos, citados en el artículo 6º la cual acrecentará el tonelaje individual del hachero, que se hará acreedor, sobrepasando las 45 toneladas, al estímulo establecido.

Art. 30. — Cuando por fuerza mayor no se retirase la leña o rollizos antes del término de treinta días, la patronal se obliga a recibirla metrada o cubicada, pagando los precios establecidos.

Art. 31. — Previo a iniciarse el trabajo, el empleador deberá establecer con el obrero la forma de pago del trabajo que se efectúe, especificando, bajo constancia escrita, si es por tonelada, metro cúbico, etc. en la libreta de trabajo no pudiendo modificarse la modalidad fijada inicialmente salvo mutuo acuerdo de las partes.

TAREAS EN DEPOSITOS O EN PLAYAS DE FERROCARRIL

Art. 32. — Jornada de Trabajo y Horarios: En los depósitos y|o playas de ferrocarril la jornada será la determinada por la Ley 11.544 y su reglamentación, con dos horas como mínimo de descanso al mediodía.

Art. 33. — Formación de Equipos: Los equipos se formarán de acuerdo a las necesidades del trabajo.

Art. 34. — Movimiento de Vagones: Los vagones a la carga deberán estar en el lugar donde ésta deba efectuarse y cuando así no ocurra deberán ser arrimados y retirados por medios mecánicos o tracción a sangre, por cuenta patronal.

Art. 35. — Contratación del Personal: Para todas las tareas que se realicen en depósitos o playas de ferrocarril, del personal se solicitará al sindicato local de acuerdo al artículo 18 de la presente resolución.

SALARIOS

Art. 36. — Para las tareas que se detallan, establécense las siguientes remuneraciones.

	Por tonelada	Por m3. apilado
	Sin comida	
Rollizos a flor de tierra, libre de tabaco, horqueta y taladro	$ 16.35	—
Rollizos arrancando, libre de tabaco, horqueta y taladro	„ 18.80	—
Rollizos a flor de tierra, haciendo leña libre de tabaco, horqueta y taladro	„ 14.65	—
Rollizos arrancando, haciendo leña, libre de tabaco, horqueta y taladro	„ 17.10	—
Rollizos arrancados con tractor ..	„ 14.65	—
Leña verde a flor de tierra	„ 11.40	$ 4.95
Leña verde a flor de tierra de renuevo	„ 11.40	„ 5.15
Leña verde arrancando	„ 12.35	„ 5.30
Leña verde arrancando, de renuevo	„ 12.35	„ 5.50
Leña verde a flor de tierra, haciendo rollizos	„ 10.25	„ 4.45
Leña verde arrancando, haciendo rollizos	„ 11.40	„ 4.95
Leña verde haciendo rollizos arrancados con tractor	„ 9.30	„ 4.10
Leña seca, sangrada, a flor de tierra	„ 15.75	„ 5.30
Leña seca, sangrada, arrancando .	„ 16.15	„ 5.40
Leña seca, tipo campana, a flor de tierra	„ 16.15	„ 5.15
Leña seca, tipo campana, arrancando	„ 16.70	„ 5.25
Leña de despunte	„ 13.85	„ 4.75
Leña de piquillín y algarrobo	Convencional	
Hacer leña de troncos	Convencional	

	Por unidad
Descalce de caldén, para arranque con tractor	$ 1.70
Enganche de caldén, para arranque con tractor, cada enganche	„ 0.95
Por cada metro cúbico de leña que se apile .	„ 0.55
Sangrador caldén	„ 0.75
Postes especiales labrados, 2,30 m. a 2,40 m. de largo por 18'' (0,45 m.) sanos, derechos	„ 6.25
Postes comunes pelados, de 2,30 m. a 2,40 m. de largo, por 16'' como mínimo (0,405 m.) de primera con tolerancia de 0,15 m. de curva	„ 2.10
Los mismos, sin pelar	„ 1.65
Medios postes comunes, pelados, de 2,30 m. a 2,40 m. de largo, por 13'' a 16'' (0,325 m. a 0,40 m.) de primera con tolerancia de 0,15 m. de curva	„ 1.65
Los mismos sin pelar	„ 1.35
Estacones pelados, largo 2,20 m. por 10'' a 13'' (0,25 m. a 0,325 m.) de primera, con tolerancia de 0,15 m. de curva	„ 0.85
Los mismos, sin pelar	„ 0.65
Varillas peladas, de 1,30 m. por 7'' a 8'' (0,17 m. a 0,20 m.) y varillones pelados de 1,40 m. a 1,50 m. por 8'' a 10'' (0,20 m. a 0,25 m.) derechos	„ 0.65
Los mismos, sin pelar	„ 0.55
Hacer vigas cuadradas para tranqueras.	Convencional

Las medidas de circunsferencias para postes, medios postes, etc. se medirán a 0,20 m. de la punta más delgada.

El hachero tendrá la obligación de cargar la leña que ha producido, al igual que todos los productos que elabore, por cuyo trabajo se le abonará la cantidad de $ 0,95 m|n. (noventa y cinco centavos moneda nacional) la tonelada.

Limpieza de monte. La limpieza de monte será convencional, imponiéndose la obligación que una copia del acuerdo suscripto se remita a la Comisión Paritaria Nº 17 en la calle H. Yrigoyen 239 de la ciudad de Santa Rosa, para su aprobación, registro y archivo. Si este requisito no fuere cumplido, el obrero percibirá una remuneración de veintitrés pesos moneda nacional ($ 23.— m|n.) por día, sin comida.

En las especificaciones que se dice "arrancando" se refiere que el trabajo deberá hacerse a 0,40 m. de profundidad, como mínimo.

Poner madera en planchada. (Encanchonado, rodeo o playa). En obrajes:

Postes	$ 0.30	c|u.
Medios postes	„ 0.20	„
Estacones	„ 0.10	„
Varillas y varillones	„ 0.08	„

Cuando estos movimientos sean menores de cincuenta unidades tendrán un recargo del 50 % (cincuenta por ciento).

Apiladores y|o cargadores a vagón o a camión, hasta cinco metros, la cuadrilla	$ 1.80	p|tt.
Por cada cinco metros más, un recargo de	„ 0.30	„
Peón para tareas de playa sin especificar	„ 22.—	p|día
Carga de tortas, para la cuadrilla	„ 2.40	p|tt.

La leña que se apile en la playa de estación en caso de rescindirse el contrato al obrero, o no se cargara, se abonará a este el (50 %) cincuenta por ciento de la retribución establecida.

Personal mensualizado en obrajes.

Aguatero, por mes, sin casa ni comida .... $ 375.—
Capataz de obraje, por mes, sin casa ni comida „ 525.—

V — TRANSPORTE

Art. 37. — Transporte. (De obraje con cualquier destino). Los obreros ocupados en las tareas de transporte de los productos forestales, percibirán las siguientes remuneraciones.

a) **Conductor de camión.** (No propietario) el diecisiete por ciento (17 %) del valor del flete, sin comida.

b) **Peón acompañante.** El diez por ciento (10 %) del valor del flete, sin comida.

En caso de que el diez por ciento (10 %) establecido para el "peón acompañante" no cubra un jornal mínimo de ($ 15.— m|n.) (quince pesos moneda nacional), diarios, el empleador reconocerá esta suma cada vez que el vehículo salga a trabajar y no lo haga, siempre que la causa de no hacerlo no sea imputable al obrero.

c) **Conductor de carro.** El diecinueve por ciento (19 %) del valor del flete (con comida).

Viáticos: Para los conductores y peones acompañantes, cuando a las trece o a las veintiuna horas, no hayan regresado al lugar de partida, el propietario del vehículo tendrá la obligación de proporcionarles la comida o en su defecto abonarles a razón de lo establecido a continuación.

Por comida principal .... $ 5.— m|n.
Por cama .... „ 5.— m|n.

Art. 38. — El propietario del vehículo queda en libertad de elegir el conductor del vehículo, no así a peón acompañante, para cuya contratación recurrirá al sindicato de acuerdo al artículo 18.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39. — Trabajos no Realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos que no hayan realizado.

Art. 40. — Forma de Pago: Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la ley 11.278.

Art. 41. — Días Feriados Pagos: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 10.991|44 (Ley 12.921) y 17 de octubre (Ley 12.868).

Cuando el obrero trabaje en algunos de los días feriados incluídos en el Decreto 10.991|44 (Ley 12.921),

Dispónese la Entrega de Fondos con Destino a Obras Comprendidas en el Plan de Gobierno-Ley 12.966

Ejercicio 1951 — Orden de Pago Nº 67|51

DECRETO Nº 4.052 — Buenos Aires, 29 de febrero de 1952.

VISTO este Expediente MIC. Nº 151.059|51 por el cual Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.), dependiente de Empresas Nacionales de Energía del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, solicita los fondos imprescindibles para atender los compromisos surgidos con motivo de la prosecución de las obras y adquisiciones correspondientes al Plan de Inversiones Ley Nº 12.966 para 1951 y la cancelación de la Orden de Pago Nº 32|51, librada por Decreto Nº 14.250|51 del 23 de julio del corriente año; y CONSIDERANDO: Que los créditos previstos en el Plan Integral de Trabajos Públicos fueron aprobados por Decreto Nº 11.471|51, los que han sido modificados por Decreto número 26.294|51; Que como consecuencia de ello es indispensable ajustar el monto de la referida Orden de Pago al total acordado por este último Decreto; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.) del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, la cantidad de doscientos millones de pesos moneda nacional ($ 200.000.000.— m|n.) para atender las inversiones y gastos que demanden la prosecución de las obras comprendidas en el Plan de Gobierno - Ley número 12.966, de conformidad al ajuste de los montos efectuado por el Decreto Nº 26.294|51, de acuerdo con la imputación a los créditos del anexo 13 que a continuación se detallan:

RUBRO II — PLAN NACIONAL DE LA ENERGIA

Ap. a)	Título	I — Diques de Embalse	$	121.845.963.40
„ a)	„	II — Obras de Riego	„	53.976.763.46
„ a)	„	III — Obras Fluviales	„	4.827.525.19
„ a)	„	IV — Defensas y Saneamientos ..	„	450.000.—
„ a)	„	V — Obras Menores	„	7.993.625.26
„ a)	„	VI — Equipos	„	1.068.897.68
„ a)	„	VII — Estudios y Proyectos	„	9.537.225.01
„ a)	„	VIII — Obras de Urgencia	„	300.000.—

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 14.250 del 23 de Julio de 1951, por el que se libró la Orden de Pago Nº 32|51 a favor de Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.) y autorízase a la Contaduría General de la Nación a transferir las sumas giradas con cargo a la misma, a la Orden de Pago que se libra en cumplimiento del artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — José C. Barro. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo.

por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no puedan paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio ni le asiste el derecho a percibir retribución extra.

Cuando el obrero deba trabajar el día 17 de octubre (Ley 12.868) por las causas mencionadas, deberá percibir el jornal con el cien por ciento de recargo, no correspondiendo descanso compensatorio. No se considerarán otros feriados fuera de los obligatorios mencionados en el presente artículo.

Art. 42. — Vacaciones Pagas: De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 1.740|45 (Ley 12.921) los obreros que hubieren trabajado durante el año candelario la mitad como mínimo, de los días hábiles con un mismo empleador, tendrán derecho a vacaciones anuales pagas de diez días, cuando la antigüedad en el servicio no excediera de cinco años y de quince días cuando la antigüedad fuera mayor.

Art. 43. — Trabajo de Menores: El trabajo de menores queda sujeto a las disposiciones de la Ley 11.317.

Art. 44. — Accidentes de Trabajo: Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las Leyes 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nº 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 45. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la comisión paritaria Nº 17, sita en la calle Hipólito Irigoyen Nº 239 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 46. — Infracciones: Las infracciones a la presente resolución deberán denunciarse al Ministerio de Trabajo y Previsión (Delegaciones, Sub-delegaciones Regionales, Inspectorías o comisiones paritarias de zona de la Comisión Nacional de Trabajo Rural).

Art. 47 — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla, incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020 no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 48. — Aportes a la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley 13.992 y 48 del Decreto 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 W) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación Eva Perón, debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponden a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto 33.302|45, Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 49. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 50. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables,siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14º de la Ley 13.020).

Art. 51. — Las actuaciones sumariales que instruyan por infracciones, serán sustanciadas con arreglo al procedimiento estatuído por la Ley 11.570.

Art. 52.— Reclamaciones Individuales: Los obreros y empleadores deberán efectuar las reclamaciones ante la Delegación Regional, Inspectoría del Ministerio de Trabajo y Previsión o autoridades competentes.

Art. 53. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Héctor Zanetti, Jefe Dpto. Técnico y de Trabajo a c. de la Presidencia — Representante obrero suplente: Primitivo Fernández. — Delegados titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 2.509|48.

REGIMEN DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA ZAFRA DE YERBA MATE DEL AÑO 1952

RESOLUCION C. N. Nº 289. — Buenos Aires, 20/12/51.

VISTO el Acuerdo Nº 13/51, remitido por la Comisión Paritaria Nº 19 (Posadas-Misiones), suscripto por los representantes obreros señores Alvaro A. Bouix, Cantalicio Brites, Ireneo Vallejos y Germán Barreto y por los representantes patronales, señores Julián Szychowski, Vicente Rinaldi, Germán Llanos y Manuel Verón, por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de corte y quiebra, sapecado, secado, canchado, embolsado y estibado de la yerba mate, para la zafra del año 1952, y CONSIDERANDO: Que se ha estimado necesario reajustar algunas remuneraciones a los efectos de colocarlas en la jerarquía real que les corresponde; Que igualmente, para los casos de contratación de personal, por hora y no por ciclo, en la secanza, se ha estimado conveniente incorporar a esta resolución, a los efectos de facilitar su consulta inmediata, el salario-hora, respectivo; Que en cuanto a las remuneraciones para el personal ocupado en secaderos con capacidad de hasta 3.000 kilogramos, no resultan "prima facie" compensatorias de la extensa jornada que dicho personal realiza, ni guardan relación con las fijadas en el mismo acuerdo para secaderos de mayor capacidad se considera necesario que la comisión paritaria proceda a un nuevo estudio de la disposición pertinente tomando en cuenta las objeciones que por nota se le formulan; Que la zona yerbatera de la Provincia de Corrientes presenta las mismas condiciones económico-sociales que las del Territorio Nacional de Misiones: Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para los obreros ocupados en las tareas de corte y quiebra, sapecado, secado, canchado, embolsado y estibado de la yerba mate, para la zafra del año 1952, para el Territorio Nacional de Misiones y la Provincia de Corrientes, las condiciones de trabajo y salarios que a continuación se detallan.

Art. 2º — Suspender la consideración del artículo 34º del Acuerdo Nº 13/51 (Posadas), hasta que se reciban las informaciones aclaratorias solicitadas por nota a la Comisión Paritaria Nº 19.

Art. 3º — La presente resolución rige a partir del 1º de febrero de 1952, salvo en los casos especialmente autorizados por la Dirección de Yerba Mate dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, para iniciar la cosecha desde el 15 de enero de 1952, en cuyos casos empezará a regir desde esta última fecha.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 4º — Procedencia de los obreros: Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas contempladas en la presente resolución, al sindicato único de trabajadores rurales y estibadores, de la jurisdicción correspondiente.

Art. 5º — Pedido de los obreros: Los empleadores deberán solicitar el personal setenta y dos horas antes de la iniciación de las tareas. No obstante, este plazo podrá ser anticipado y ajustado a las necesidades de la producción en caso de trabajos imprevistos.

Art. 6º — Provisión de los obreros: Las organizaciones obreras deberán cumplimentar los pedidos de personal que les sean efectuados dentro de los tres días siguientes a aquél en que el pedido llegue a su conocimiento, salvo el caso de trabajos imprevistos o de urgencia, en cuya oportunidad, deberá suministrar el personal en el momento solicitado.

Art. 7º — Contratación Libre del Personal: Cuando no existieran organizaciones gremiales obreras en la jurisdicción, o las existentes no pudieran suministrar personal en los términos previstos, la contratación será libre, en este último caso, las organizaciones gremiales extenderán a los productores constancia escrita de tal circunstancia.

Art. 8º — Traslado del Personal: El traslado del personal ocupado en las tareas de la zafra, al iniciar y finalizar la jornada, desde el lugar de concentración que fijaran las partes, será por cuenta del patrono siempre que el lugar de trabajo se encuentre a una distancia mayor de un kilómetro y medio. Queda prohibido al personal viajar en camiones que transporten cargas completas

Art. 9º — Jornada: Para las tareas que se realizan en el yerbal la jornada de trabajo será de sol a sol, con las siguientes pausas: media hora a la mañana para el desayuno, una hora y media para el almuerzo y media hora para la colación de la tarde, salvo para aquellas tareas que tengan determinado su horario.

Art. 10. — Alojamiento: Los empleadores deberán proporcionar a sus obreros y familiares, viviendas que cuenten con las comodidades apropiadas para el descanso dentro de las posibilidades de la explotación. Las habitaciones deberán satisfacer condiciones de abrigo, aireación e higiene, pudiendo en caso de no haber otras mejores disponibles, proporcionarles instalaciones económicas hechas con materiales de la zona, las que deberán ser armadas y desarmadas por sus ocupantes. Además deberán proveer de bancos y caballetes para mesas, y un farol por cada diez personas.

Art. 11. — Proveeduría: Cuando el patrono suministre cualquier clase de artículo deberá tener en lugar visible la lista de precios aprobada por la autoridad competente. El valor de las mercaderías adquiridas por los obreros podrá deducirse del importe de la retribución que le corresponde de acuerdo las disposiciones vigentes.

Art. 12. — Bebidas: Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el lugar y horas de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

Art. 13. — Días Feriados: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 12.921 (Decretos Nros. 10.991 y 19.921).

Es asimismo de descanso obligatorio el día 17 de octubre (ley Nº 12.868), percibiendo el obrero, cuando deba trabajar por las causas mencionadas, el jornal con el 100 % de recargo. No se considerarán otros feriados, fuera de los obligatorios mencionados en el presente artículo.

Art. 14. — Primeros Auxilios y Accidentes: En los lugares de trabajo, incluso en la cuadrilla de corte, en forma fácilmente accesible, se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios, el que deberá contener sueros antiofídicos y jeringas para su aplicación. En casos de accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo dispuesto en las leyes Nº 9.688 y 12.631 y resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 15. — Disciplina: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento.

Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 16. — Trabajo familiar: Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ello para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas para la zona y especificadas en esta resolución.

Art. 17. — Recibo de raído y descuento por ponchada: La parte patronal se obliga a proveer de suficiente cantidad de ponchadas a cada obrero, así como recibir a la hora que se mande parar el corte toda la yerba que está en raído la que queda por su exclusiva cuenta. Por ponchada seca o mojada se descontarán tres kilos como máximo; el peso máximo de los raídos no excederán de los cien kilogramos y se respetarán las modalidades de recibo de cada establecimiento. Las ponchadas serán provéídas por el patrono a precio de costo debiendo exhibir factura a la autoridad sindical obrera, debiendo readquirirla el patrono si el obrero quisiera revendérsela conviniéndose el precio entre las partes.

Las ponchadas deben hallarse en poder de los obreros tareferos (podadores) antes de iniciarse la jornada de labor.

Al finalizar la jornada, el obrero no tendrá obligación de esperar más de media hora (30 minutos) para la entrega de su raída, cuando no haya pulsadores. Pasado este período de tolerancia, la carga de las ponchadas quedará a cargo del productor.

Art. 18. — Tijeras, machetes y ponchadas: Estos elementos de trabajo que se ocupan en la zafra de la yerba mate, serán considerados de propiedad de los obreros; en caso de no poseerlas tendrá la libertad de su adquisición. Cuando la parte patronal provea estos implementos, lo hará a precio de costo; pudiendo el obrero volver a venderlos al patrono si así lo desease, siempre que haya sido adquirido en el mismo establecimiento, admitiéndose solamente esta condición con respecto a las tijeras.

Art. 19. — Pago de las Herramientas: El descuento máximo por el pago de tijeras, machetes y ponchadas no podrá exceder del 25 % de su valor en cada día de pago, pero en el caso de terminación de cosecha o de retiro del establecimiento, la cancelación se hará en forma integral al efectuársele el último pago.

Art. 20. — Pesaje y contralor de peso: El pesaje del raído deberá ser efectuado en el lugar del trabajo con pilón o balanza en la cabecera de cada lucha. Queda facultado el obrero a efectuar el contralor correspondiente como así también el delegado obrero debidamente reconocido en cada establecimiento.

Art. 21. — Obligaciones de los obreros en las tareas de corte y quiebra: El patrono determinará en cada caso, la forma y condiciones de corte de las plantas de acuerdo con las modalidades de la zona en el caso de que el patrono imponga el uso del machete o serrucho con la finalidad de un mejor sistema de poda y que por aquellas tareas disminuya el rendimiento diario de yerba quebrada, se establecerá un recargo de precios convencional entre las partes, interviniendo en todos los casos el delegado obrero. El obrero deberá extraer la totalidad de la yerba que resulte de los cortes efectuados considerándose como trabajo incompleto e indebidamente terminados, cuando la can-

tidad de yerba que queda en el suelo sin recolectar exceda de lo normal; llamado al orden con intervención del delegado obrero o del señor subdelegado del Ministerio de Trabajo y Previsión, el obrero deberá corregir el trabajo así realizado. La yerba mate entregada por los obreros ocupados en las tareas de corte y quiebra no deberá contener más del 15 % de palos, de acuerdo a lo establecido en las reglamentaciones vigentes, en caso de que los raídos no llenaran estos requisitos, el capataz de corte podrá exigir a los obreros el retoque de los mismos.

Art. 22. — La aplicación por el obrero de todo otro sistema de trabajo no autorizado por el principal, que implique destrucción de las plantaciones, debidamente comprobado por las partes será motivo suficiente para el despido del obrero.

Art. 23. — Obligaciones del capataz: Son obligaciones y funciones del capataz ejercer la vigilancia, ordenar y orientar a los obreros de conformidad a las instrucciones impartidas por el propietario o encargado de la explotación, controlar el cumplimiento del horario establecido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º.

Art. 24. — Urú mayor: Se considerará urú mayor el urú que tenga a su cargo la dirección o vigilancia del trabajo de varios urúes.

Art. 25. — Foguista: El foguista podrá atender hasta dos bocas de fuego y la leña no podrá estar ubicada a una distancia mayor de **diez metros**; excedida dicha distancia la parte patronal arbitrará los medios para acercar la leña hasta dicho **término máximo**.

Art. 26. — Embocador de la canchadora: El obrero que realiza esta tarea deberá estar provisto de anteojos protectores.

Art. 27. — Desparramador o enganchador de bolsas: El obrero que realiza esta tarea deberá estar provisto de una careta contra el polvo.

Art. 28. — Embolsador: No será obligación del embolsador entregar la bolsa fuera del lugar en que se practica su trabajo, ni realizar con ella tareas ulteriores, salvo que para dichas tareas se establezca una remuneración por acuerdo de partes.

Art. 29. — Modalidades de trabajo: Serán respetadas y aceptadas todas las modalidades de trabajo de cada productor que no contraríen las establecidas en la presente resolución.

Art. 30. — Imprevistos: En los casos de paralización del trabajo por desperfectos no imputables al personal, el obrero tendrá derecho a percibir el salario correspondiente a ese día de trabajo, tanto los del movimiento como los del yerbal, de acuerdo al jornal que por su especialidad estuvieran desempeñando al sobrevenir la causa determinante de la paralización del trabajo. Cuando el patrono ocupe el personal de movimiento en otras tareas que no sean las propias, deberá abonarle durante el tiempo que duren las mismas el jornal mínimo establecido en las tablas del estatuto del peón.

Art. 31. — El personal de secanza no podrá retirarse del trabajo hasta que no se haya terminado el secado o el turno de trabajo, según sea la forma de contratación.

III — SALARIOS

Art. 32. — Corte y quiebra: Para los obreros ocupados en las tareas de corte y quiebra, se establecen las siguientes remuneraciones:

A — **En plantaciones normales:** Entiéndese como tales a las que se encuentran en estado normal de follaje, sanidad y limpieza.

		Sin comida
Corte (sobre el peso de la yerba quebrada), los 10 kgs.	$	0,25
Quiebra, los 10 kgs.	„	0,30
Corte y quiebra, los 10 kgs.	„	0,55
Corte melena, los 10 kgs.	„	0,575

Se considerará "corte melena" la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos, siempre que no alcance al 50 % del rendimiento del árbol. La cosecha del excedente dentro del período de la misma zafra, en una segunda poda, será considerado corte melena (corte copada), no pudiendo considerarse "pelanca" salvo el caso de una caída de hojas generalizada con posterioridad al primer corte.

Inciso a) **Premio Estímulo a la producción y permanencia en el establecimiento:** Cuando un obrero tarefero haya entregado al finalizar la semana más de 1.500 kilos de yerba quebrada con el 15 % de palo, recibirá en concepto de premio estímulo a la producción un suplemento de cuatro centavos por cada 10 kilogramos sobre el total de kilogramos producido. Entiéndese que el premio se establece como estímulo a la producción y a la permanencia del obrero en el establecimiento. Por tal razón su liquidación se hará en la siguiente forma: dos centavos se pagarán al efectuarse la liquidación, semanal o quincenal de haberes y los dos centavos restantes se pagarán al finalizar la cosecha en cada establecimiento y sólo a aquellos obreros que hayan permanecido en el mismo hasta esa fecha. Este pago comprenderá únicamente la suma de los kilajes computados semanal o quincenalmente a los efectos del premio asignado a la mayor producción. El cómputo de kilajes a considerarse para la asignación de este premio estímulo será exclusivamente semanal, sin que puedan acumularse los producidos en períodos de más de una semana aun cuando en este caso resultase un promedio semanal de más de 1.500 kilos.

B) **En yerbales "pelancas", no limpios y "cadillares":**

En caso de yerbales "pelancas" no limpios o "cadillares" la retribución será fijada por convención de partes, antes de la iniciación de las tareas de conformidad con el estado de producción del yerbal, a objeto de remunerar al obrero en forma equitativa con relación a lo obtenido en una jornada completa de trabajo en un yerbal normal. Exceptúase de esta disposición las plantaciones con cubiertas verdes que no excedan de 40 centímetros de altura o yuyos no espinosos que no entorpezcan el desarrollo normal de las tareas.

C) Sin comida:

	por día m$n.	por mes m$n.
Pesador	23,50	543,—
Capataz de corte	25,—	600,—

Los capataces permanentes de un establecimiento que intervengan en la cosecha percibirán las remuneraciones que se estipulan en la presente resolución, en tanto se efectúe la misma. En los casos en que estos salarios no alcancen a cubrir en un mes el sueldo que perciben como capataces, en época que no sea de cosecha, los patronos abonarán la diferencia hasta ajustarse a ese sueldo.

Art. 33. — Sapecado: Fíjanse las siguientes remuneraciones:

	por día Sin comida: m$n.	por hora m$n.
Descargador	17,—	1,90
Lonero	17,—	1,90
Cuerero	17,—	1,90
Zorrero o acarreador	17,—	1,90
Horquillero	17,60	1,95
Ayudante foguista, o leñero o arrimador de leña	17,—	1,90
Embocador a mano	18,90	2,10
Embocador a horquilla	17,60	1,95
Manijero	22,—	2,45
Foguista	21,20	2,45
Capataz o encargado	24,50	2,70

Art. 34. — Secado: En secadores a catre o barbacúa con capacidad mayor de 3.000 kilogramos secos, por carga, fíjanse las siguientes remuneraciones:

	Sin comida por día m$n.	por hora m$n.
Urú mayor, por ciclo completo de secanza	66,30	6,63
Urú mayor, por medio ciclo de secanza	33,15	6,63
Urú menor, por ciclo completo de secanza	55,20	5,52
Urú, por ciclo completo de secanza	55,20	5,52
Urú a turno por medio ciclo de secanza	27,60	5,52
Urú menor a turno, por medio ciclo de secanza	27,60	5,52
Guaino de primera, por ciclo completo de secanza	44,30	4,43
Guaino de primera, por medio ciclo de secanza	22,15	4,43
Guaino o guaino aprendiz o guaino de segunda, por ciclo completo de secanza	34,—	3,40
Guaino o guaino aprendiz o guaino de segunda, a turno por medio ciclo de secanza	17,—	3,40

En los casos en que el patrono optare por el sistema de pago por hora, la remuneración a abonarse por esa fracción horaria, será la que resulte de dividir por diez el total de las sumas fijadas por ciclo completo.

Art. 35. — Secado en tubos rotatorios: Los obreros ocupados en este sistema perbirirán:

	Sin comida por día m$n.	por hora m$n.
Secador	25,20	2,80
Ayudante secador	17,—	1,90
Horquillero	18,—	2,—
Embocador	18,—	2,—
Enganchador de bolsa	18,—	2,—
Maquinista	20,—	2,20

Art. 36. — Canchado, embolsado y estibado: Se fijan las siguientes remuneraciones:

	Sin comida por día m$n.	por hora m$n.
Canchado:		
Arrimadores horquilleros	19,60	2,15
Embocador	21,10	2,35
Desparramador	24,40	2,70
Enganchador de bolsas	21,10	2,35
Embolsador:	p/bolsa	p/1.000 kgs.
Embolsadores	0,35	5,70
	Sin comida por día m$n.	por hora m$n.
Estiba:		
Hombreadores	19,60	2,15
Estibadores	21,25	2,35

Art. 37. — Mecánico y Maquinista: Fíjanse las siguientes remuneraciones:

	Sin comida por día m$n.	por hora m$n.
Mecánicos	24,50	2,70
Maquinistas	20,—	2,25

Art. 38. — Horas extraordinarias: Cuando el obrero trabaje en horas extraordinarias, excediendo las nueve diarias en labores comprendidas por los artículos 32º, 35º (si se realizan por hora), 36º y 37º, tendrán derecho a percibir la remuneración por ese período adicional con el 50 % de recargo en los días hábiles y 100 % en los días feriados obligatorios.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y/o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302/45.

Art. 40. — Aportes a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresarse en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302/45 (Ley número 12.921), que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponden a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (art. 48º del Decreto número 33.302/45) (Ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 41. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 19, sita en la calle Junín 470, Posadas, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 42. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las establecidas por esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,— m/n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500,— m/n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las acciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 43. — Orden público: La presente resolución es de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

Art. 44. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Héctor Zanetti, Jefe del Departamento Técnico y de Trabajo a/c. de la Presidencia.

Representante Obrero Titular: Mariano Vergara; Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo; Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería: titular: René P. Delpech; suplente: Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto. 2.509|48.

MODIFICASE EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN ESPECIAL DE PAGO Nº 49|51

DECRETO Nº 24.834 Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951.

VISTO el Expediente MIC Nº 30.027|51 y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 33.338|45 se instituyó el día 7 de mayo como "Día de la Minería"; Que en el corriente año y como adhesión a la fecha, la Cámara Argentina de Minería organizó una serie de actos que permitieron concentrar en la Capital Federal una extraordinaria representación auténticamente minera de todo el país; Que ello ha significado para la Cámara Argentina de Minería un sacrificio financiero que excede sus propias posibilidades, circunstancia que ha determinado el pedido de la Entidad para que el Estado concurra en su apoyo; Que la referida concentración ha resultado propicia para que el Gobierno de la Nación pudiera, en contacto directo con los mineros hacer conocer el programa de realizaciones que en materia de minería debe cumplir el país a fin de afianzar el desarrollo de su industria; Que lo manifestado justifica plenamente la ayuda económica solicitada por la Cámara Argentina de Minería, Entidad que aglutina en su seno a una gran mayoría de mineros de todo el territorio de la Nación y cuya labor constructiva se encuentra identificada con la que realiza el Gobierno Nacional; Que consecuentemente, el apoyo requerido puede allegarse mediante una contribución especial, haciendo uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la Ley Nº 13.922 de Presupuesto General de la Nación; Que a tal efecto y a fin de no provocar un mayor gasto en el conjunto de los Anexos aprobados por la Ley de Presupuesto resulta conveniente transferir créditos existentes en el Anexo 12 — Ministerio de Industria y Comercio al Anexo 22 — Aportes y Contribuciones del Estado; Que para estar en condiciones de hacer efectiva dicha contribución se hace necesario autorizar la disposición de los fondos respectivos; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Rebájase del presupuesto del Anexo 12 — Ministerio de Industria y Comercio (Rentas Generales) para el año 1951, la suma de Quinientos veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 520.000) e Incorpórase dicha suma al Anexo 22 — Aportes y Contribuciones del Estado conforme al detalle que se indica:

ANEXO 12 — MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENTAS GENERALES
INCISO 2º — OTROS GASTOS

Partida Principal	Partida Parcial	CONCEPTO	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 6 — Dirección General de Economía Comercial		
f)		Varios:		— 520.000
1		Fomento y protección de la industria vitivinícola nacional (Decretos Nros. 39.493|48 y 13.921|49)		— 520.000
		b) Inversiones en nuevas obras:		
	1	Inversiones patrimoniales y gastos relacionados con las obras a realizarse con fines de fomento y protección de la Industria Vitivinícola Nacional en cumplimiento de la Ley Nº 12.355 y Decretos Nros. 13.921|49 y 33.683|49 (a distribuir por el Poder Ejecutivo con la Intervención del Ministerio de Hacienda)	— 520.000	
		Total Inciso 2º — Item 6:		— 520.000

ANEXO 22 — APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL ESTADO
INCISO 1º

Partida Principal	Partida Parcial	CONCEPTO	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 7 — Crédito a Distribuir		
1		Varios		+ 520.000
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias a distribuir por el Poder Ejecutivo	+ 520.000	
		Total Item 7:		+ 520.000

Art. 2º — Distribúyese parcialmente en la forma que se indica a continuación, el crédito del Inciso 1º, Item 7, Partida Principal 1, Parcial 1, Anexo 22 — Aportes y Contribuciones del Estado — Capítulo I — Administración Central — A) Gastos a Financiar con Recursos de Rentas Generales, del Presupuesto General de la Nación para el año 1951.

INCISO 1º

Partida Principal	Partida Parcial	CONCEPTO	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 7 — Crédito a Distribuir		
1		Varios		— 520.000
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias a distribuir por el Poder Ejecutivo	— 520.000	
		Total Item 7:		— 520.000
		Item 10 — Industria y Comercio		
1		Investigaciones y estudios técnicos		+ 520.000
	1	Contribuciones a la Cámara Argentina de Minería, Maipú 92 — Capital Federal	+ 520.000	
		Total Item 10:		+ 520.000
		TOTAL INCISO 1º:		—

Art. 3º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará al Ministerio de Industria y Comercio la cantidad de Quinientos veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 520.000) para atender el subsidio a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo al siguiente detalle:

Parcial Nº	Referencia	Importe m$n.
1	Institución: Cámara Argentina de Minería, Maipú 92, Capital Federal. Contribución para la celebración del "Día de la Minería". Imputación: Anexo 22, Inciso 1º — Item 10 — Partida Principal 1 — Parcial 1 (Presupuesto General de la Nación para 1951)	520.000

Art. 4º — El subsidio a que se refiere el art. 2º del presente decreto se destinará al pago de las erogaciones de toda índole, originadas con motivo de la celebración del "Día de la Minería", las que podrán ser abonadas directamente por la Cámara de Minería, con cargo de rendir cuenta detallada de las inversiones realizadas, o bien por el Ministerio de Industria y Comercio por cuenta de la mencionada institución, según lo resuelva ese Departamento de Estado.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — José C. Barro. — Ramón A. Cereijo.

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 30 de abril del corriente año, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de mayo de 1952, del siguiente empréstito: C. A. I. Conversión 3% 1946, Serie "E" v$n. 3.527.500.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 15 de abril de 1952.

e.17|4-Nº 2.219-v.30|4|52

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Buenos Aires, 16 de Abril de 1952.

El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Resuelve:

Art. 1º — Abrir la inscripción por el término de quince (15) días contados desde la fecha, para proveer por concurso un cargo de Profesor Adjunto de Matemáticas, 1ra. parte (3ra. cátedra).

Art. 2º. — El presente concurso se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 13.031, el Decreto reglamentario Nº 9.956, y la Ordenanza del 19 de Octubre de 1932, y sus modificaciones en la que se opusieren a aquellas.

Art. 3º. — Tómese razón, comuníquese, publíquese, etc. — Fdo.: Justo Pascali, Decano. — José Alocen, secretario.

e.24|4 Nº 2.438 s|p.p.-v.8|5|52

Buenos Aires, 16 de Abril de 1952.

El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Resuelve:

Art. 1º — Abrir la inscripción por el término de quince (15) días contados desde la fecha, para proveer por concurso un cargo de Profesor Adjunto de Legislación del Trabajo.

Art. 2º. — El presente concurso se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 13.031, el Decreto reglamentario Nº 9.956, y la Ordenanza del 19 de Octubre de 1932, y sus modificaciones en la que se opusieren a aquellas.

Art. 3º. — Tómese razón, comuníquese, publíquese, etc. — Fdo.: Justo Pascali, Decano. — José Alocen, secretario.

e.24|4-Nº 2.439 s|p.p.-v.8|5|52

Buenos Aires, 16 de Abril de 1952.

El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Resuelve:

Art. 1º. — Llamar a concurso de méritos, aptitudes técnicas, títulos, antecedentes y trabajos, por el término de quince (15) días contados desde la fecha, para la designación de Profesor Titular de Economía Política (Dinámica Económica).

Art. 2º. — El presente concurso se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 13.031, el Decreto reglamentario Nº 9.956, y la Ordenanza del 16 de Noviembre de 1936, y sus modificaciones en la que no se opusieren a aquellas.

Art. 3º. — Tómese razón, publíquese y dése cuenta al Consejo Directivo. — Fdo.: Justo Pascali, Decano. — José Aloceen, secretario.

e.24|4-Nº 2.440 s|p.p.-v.8|5|52

Buenos Aires, 17 de Abril de 1952.

El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Resuelve:

Art. 1º. — Llamar a concurso de méritos, aptitudes técnicas, títulos, antecedentes y trabajos, por el término de (15) quince días, contados desde la fecha, para la designación de Profesor Titular de Economía y Organización de los Transportes.

Art. 2º. — El presente concurso se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 13.031, el Decreto reglamentario Nº 9.956, y la Ordenanza del 16 de Noviembre de 1936, y sus modificaciones en la que no se opusieren a aquellas.

Art. 3º. — Tómese razón, publíquese y dése cuenta al Consejo Directivo. — Fdo.: Justo Pascali, Decano. — José Aloceen, secretario.

e.24|4-Nº 2.441 s|p.p.-v.8|5|52

FACULTAD DE AGRICULTURA, GANADERIA E INDUSTRIAS AFINES

Llámase a concurso de antecedentes a partir de la fecha y por el término de 30 días, para la provisión de cargos de profesores adjuntos universitarios de la Facultad de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines y 1er. y 2do. año del Instituto del Profesorado anexo y en la Escuela Regional de Agricultura, para el cargo de Director de la misma. — Para cualquier consulta (nómina de cátedras, antecedentes, títulos, etc.) sobre éste concurso —que se halla sujeto a la respectiva ordenanza— dirigirse a la Secretaría de la Facultad, Sargento Cabral 2105. — Corrientes, 15 de Abril de 1952.

e.24|4 Nº 2.443 s|p.p.-v.5|5|52

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Administrativa y Comercial
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 - T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 133 de 1952, para el día 16 de mayo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: artículos de electricidad, conductores eléctricos, lámparas, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.411-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 134 de 1952, para el día 16 de mayo de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: Artículos de protección al trabajo, artículos de limpieza, correas, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.412-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 135 de 1952, para el día 16 de mayo de 1952, a las 9,50 horas, par la provisión de: Cadenas, hojas de sierra, machos, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.413-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 136 de 1952, para el día 16 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: envases y embalajes, cartón, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.414-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 137 de 1952, para el día 16 de mayo de 1952, a las 10,10 horas, para la provisión de: Pinturas y barnices, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.415-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 138 de 1952, para el día 16 de mayo de 1952, a las 10,20 horas, para la provisión de: Pólvora negra, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L.2.416-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 139 de 1952, para el día 16 de mayo de 1952, a las 10,30 horas, para la provisión de: Cubiertas y cámaras, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L.-2.417-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 140/52, para el día 20 de mayo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: artículos de electricidad, conductores eléctricos, lámparas, con destino a la Fábrica Militar de Cinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L.-2.418-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 141|52, para el día 20 de mayo de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: hilo, tejidos, artículos de protección al trabajo, con destino a la Fábrica Militar de Cinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L.-2.419-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 142|52, para el día 20 de mayo de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: aislantes, empaquetaduras, goma, etc., con destino a la Fábrica Militar de Cinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L.-2.420-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 143|52, para el día 20 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: arandelas, artículos de ferretería, cepillos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L.-2.421-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 144|52, para el día 20 de Mayo de 1952, a las 10.10 horas, para la provisión de: Artículos de electricidad, lámparas, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.422-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 123; 1952, para el día 13 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: artículos para gabinete y laboratorio, con destino a esta Dirección General. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L.-2.433-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 145|52, para el día 20 de mayo de 1952, a las 10.20 horas, para la provisión de: Aislantes, artículos de limpieza, Empaquetaduras, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.423-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 173|52, para el día 9 de Mayo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: Artículos para protección de trabajo, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.424-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 120|52, para el día 30 de Mayo de 1952, a las 10.30 horas para la provisión de: Instrumentos de precisión, máquinas, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.425-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 121|52, para el día 30 de mayo de 1952, a las 10.40 horas, para la provisión de: Instrumentos de precisión, máquinas, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. M.".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.426-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 122|52, para el día 13 de Mayo de 1952, a las 9.50 horas, para la provisión de: Hierros, aceros, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.427-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 124|52, para el día 13 de Mayo de 1952, a las 10.10 horas, para la provisión de: Drogas y Reactivos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.428-v.8|5|52

Llámase a Licitición Pública número 48|52 Bis, para el día 13 de Mayo de 1952, a las 10.20 horas, por el cambio de bobinado de alta tensión de un transformador con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.429-v.8|5|52

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 525|52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Reparación de la caldera Borsig Nº 1", de la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo", sita en la localidad de Fray Luis Beltrán, Provincia de Santa Fe. — Apertura de propuestas: 27 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal. — Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5,00 el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del presupuesto oficial: m$n. 142.620.— Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial, en efectivo, título o garantía bancaria. — Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Héctor O. Lamomega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.24|4-Nº L-2.434 v.30|5|52

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Licitaciones Públicas Nros. 15 y 16

Llámase a Licitación Pública Nros. 15 y 16|52, para el día 9 de mayo de 1952, a las horas que se indican, para la adquisición de los materiales que a continuación se detallan:

Nº 15|52 a las 11 horas. 9.500 metros género uso doméstico de 2 m. de ancho, 400 kilos barniz cristal, 20 kilos tinta blanca lacatine, 12 planchas de cinc de 76 x 94 cm. p|offset, 20 pinceles chatos de 6'' y 50 hojas papel hidrochina.

Nº 16|52 a las 11,15 horas. 321 resmas papel obra 2ª fto. 62 x 85 cm. de 20 kilos, 4 rollos de alambre Nros. 22 y 23 y 31 kilos de cola carpintero.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13,30 horas. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — El Jefe de la División Administrativa.

e.24|4-Nº L.2.407-v.8|5|52

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección de Intendencia

Llámase a licitación pública para el día 9 de mayo de 1952, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 65|952 a las 9 horas. Papel obra 1º alisado.

Licitación Pública Nº 66|952 a las 9,15 horas. Medias suelas, punteras de hierro y tapas de tacos, que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de cinco pesos moneda nacional (pesos 5.— m|n.).

e.24|4-Nº L-2.405-v.8|5|52

Ministerio de Economía

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 6 de Mayo de 1952, a las 16 horas, para la provisión de: "Utiles de escritorio en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.331|51 antec. 1º, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Jose E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Abril de 1952. — La Dirección.

e.24|4-Nº L-2.435 v.30|4|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 6 de Mayo de 1952, a las 15.30 horas, para la provision de: "Chapas de hierro negro y galvanizado", según pedido agregado a la Carpeta Nº 6.904|51, antec. 1º, que puede solicitarse en la Seccion Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Abril de 1952. — La Dirección.

e.24|4 Nº L-2.436 v.30|4|52

Departamento Venta de Carne

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 6 de Mayo de 1952, a las 15 horas, para la provisión de: "Impresos en general", según pedido agregado a la Carpeta número 1.959|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Abril de 1952. — La Dirección.

e.24|4-Nº L-2.437-v.30|4|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 4.391|52

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso. — La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de mayo de 1952, a las 12 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.24|4-Nº L.-2.430-v.8|5|52

Expte. Nº 8.351|51

Llámase a licitación pública para la composición e impresión de la Revista "Anales de la Dirección Nacional de Química".

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de mayo de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|4-Nº L-2.408v.30|4|52

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS
Expte. Nº 6.114|52

Llámase a Licitación Pública Nº 22 (veintidós), para el día 9 de Mayo de 1952, a las 14 horas, para la provisión de una máquina de imprimir tipo Rotaprint, eléctrica, sistema Offset seco, de impresión indirecta, formato oficio. — Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General —San Martín 216— Buenos Aires, 24 de Abril de 1952. — El Director de Administración.

e.24|4-Nº L-2.404-v.8|5|52

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 2.100 hasta 16 mayo 1952 16 horas, provisión: cedro paraguayo, misionero o peruano, canteado. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.24|4-Nº L-2.409-v.15|5|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.101 hasta 12 mayo 1952, 16 horas, provisión: cable de alambre de acero galvanizado. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego $ 5.— m|n.

e.24|4-Nº L.2.410-v.8|5|52

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 8.040-LP-1952

Piezas especiales de bronce. Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 9 de junio 1952, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Fed.

e.24|4-Nº L.-2.431-v.8|5|52

Expte. 7.778-LP-1952

900 toneladas de cal viva de Córdoba. Pliego: Of. de Compras y Administración Córdoba. Apert.: 15 mayo 1952, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Fed.

e.24|4-Nº L.-2.432-v.8|5|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de materiales para pintura "Thinner americano y aceite de lino cocido", pesos 28.000. Presentación propuestas: 12 de mayo, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.24|4-Nº L-2.406-v.8|5|52

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

(E. N. D. E.) — Licitaciones Públicas

30|4|52. — Equipo de bombeo (2.698), a las 10 horas. — 30|4|52. — Litografiado hojalata y armado latas de 4 litros (2.714), a las 11 horas. — 2|5|52. — Aparatos para laboratorios (2.656), a las 8 horas. — 2|5|52. — Líquido para frenos hidráulicos (2.664) a las 8,30 horas. — 2|5|52. — Bridas (2.704), a las 9 horas. — 2|5|52. — Accesorios de cañería (2.705), a las 9,30 horas. — 3|5|52. — Material para vulcanizar (2.657), a las 8 horas. — 3|5|52. — Repuestos para surtidores (2.687), a las 9 horas. — 5|5|52. — Artículos para farmacia (2.659), a las 8 horas. — 5|5|52. — Hierro y bulones (2.699), a las 8,30 horas. — 5|5|52. — Maderas (2.700), a las 9 horas. — 6|5|52. — Machos, roscadores y mechas (2.660), a las 8 horas. — 6|5|52. — Caños y accesorios (2.701), a las 8,30 horas. — 6|5|52. — Bridas (2.702), a las 9 horas. — 7|5|52. — Motores eléctricos (2.620), a las 8 horas. — 7|5|52. — Cables eléctricos (2.706), a las 8,30 horas. — 7|5|52. — Construcciones en Dársena Sud y P. Brasil (2.707), a las 9 horas. — 8|5|52. — Tubos de cobre (2.661), a las 8 horas. — 8|5|52. — Rejillas hierro fundido (2.703), a las 8,30 horas. — 8|5|52. — Empaquetaduras (2.720) a las 9 horas. — Licitaciones, Abril 21 de 1952. — Hugo Corrales Bailvé.

e.24|4-Nº L-2.442-v.30|4|52

ANTERIORES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE DIFUSION
Licitación Pública Nº 2|52 (S. G.)

Llámase a licitación pública para el día 8 de Mayo de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de: 1 camioneta del tipo "Rural" grande, nueva, modelo 1951, con su equipo completo, inclusive rueda; 1 furgoncito, nuevo, de ½ tonelada aproximadamente, equipado con asiento adicional, completo; 1 camioneta triciclo de plataforma baja, completa, modelo 1951, nueva y 1 camioneta triciclo combinable, modelo 1951, completa, nueva.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en la Subsecretaría de Difusión, calle Sarmiento 2351, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las especificaciones podrán solicitarse en la sede de la misma (División Administrativa) de 9 a 13 y de 15 a 19 horas. — El Secretario General.

e.23|4-Nº L. 2.381-v.7|5|52

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección Administrativa y Comercial
Organización Comercial

División Ventas

Cabildo 65, T. E. 76-3630

Licitaciones Públicas

5|5|52. 1013|52, 11 horas, por la venta de 60 toneladas de sulfato de zinc cristalizado.

5|5|52. 1016|52, 11,15 horas, para la venta de cromato y bicromato de sodio.

7|5|52, 1017|52, 11 horas, para la venta de 15 toneladas de acero laminado en palanquillas de 50 kgs.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.22|4 Nº L-2.350-v.6|5|52

División Compras

Avenida Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 125|52, para el día 6 de mayo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: Artículos de electricidad, conductores eléctricos, lámparas, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|4-Nº L-2.334-v.5|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 126|52, para el día 6 de mayo de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: Artículos de ferretería, artículos de protección al trabajo, goma, vidrio, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|4-Nº L-2.335-v.5|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 127|52, para el día 6 de mayo de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: Bulones, remaches, tornillos, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|4-Nº L-2.336-v.5|5|52

Llámase a licitación Pública Nº 128|52, para el día 6 de mayo 1952, a las 10 horas, para la provisión de: Fresas, sierras, machos, rodamientos, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|4 Nº L-2.337-v.5|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 130|52, para el día 9 de mayo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: pinturas y barnices, con destino a la Mábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|4-Nº L-2.354-v.6|5|52

Llámase a Licitación Pública número 131|52, para el día 9 de mayo de 1952 a las 9,40 horas, para la provisión de: Papeles y cartones, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|4-Nº L-2.355-v.6|5|52

Llámase a Licitación Pública número 132|52, para el día 9 de mayo de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: Tubos, caños y accesorios, válvulas, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|4-Nº L-2.356-v.6|5|52

Llámase a Licitación Pública número 177|52, para el día 13 de mayo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: Caños de acero, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.22|4-Nº L-2.357-v.6|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 129|52, para el día 6 de mayo de 1952, a las 10.10 horas, para la provisión de: Aislantes, correas, cueros, empaquetaduras, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|4 Nº L-2.338-v.5|5|52

Para conceder facilidades a las firmas interesadas en intervenir en la Licitación Pública Nº 107|52, la Dirección General de Fabricaciones Militares, ha resuelto ampliar hasta el día 30 de abril de 1952, el plazo acordado para presentar ofertas. — El Director General.

e.18|4-Nº L-2.239-v.24|4|52

Llámase a Licitación Pública número 110|52, para el día 29 de abril de 1952, a las 9.30 horas, para la provisión de: Cubiertas y cámaras, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.17|4-Nº L-2|209-v.29|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 111|52, para el día 29 de abril de 1952, a las 9.40 horas, para la provisión de: Ambulancias, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.17|4-Nº L-2.210-v.28|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 112|1952, para el día 29 de abril de 1952, a las 9.50 horas, para la provisión de: Matrices de acero, punzones, agujas, etc., con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.17|4-Nº L-2.211-v.28|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 113 de 1952, para el día 29 de abril de 1952, a las 10.00 horas, para la provisión de: Motores eléctricos, elementos para resistencias, interruptores, porta carbones, etcétera, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.17|4-Nº L-2.212-v.28|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 114 de 1952, para el día 29 de abril de 1952, a las 10,10 horas, para la provisión de: Hierro en Planchuela, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.17|4-Nº L-2.213-v.28|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 115 de 1952, para el día 29 de abril de 1952, a las 10,20 horas, para la provisión de: Anillos de hierro fundido, matrices para embutir, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.17|4-Nº L-2.214-v.28|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 116 de 1952, para el día 29 de abril de 1952, a las 10.30 horas, par la provisión de: Maderas, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.17|4-Nº L-2.215-v.28|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 117 de 1952, para el día 29 de abril de 1952, a las 10.40 horas, para la provisión de: Grúa móvil y elevador de horquilla combinado, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.17|4-Nº L-2.216-v.28|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 118 de 1952, para el día 29 de abril de 1952, a las 10.50 horas, para la provisión de: Bastidores, bigoteras, carro de báscula, con destino a Altos Hornos, Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.17|4-Nº L-2.217-v.28|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 119 a las 11 horas, para la provisión de: de 1952, para el día 29 de abril de 1952, cable subterráneo, con destino a la Fábrica Militar de [illegible]inas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.17|4-Nº L-2.218-v.28|4|52

COMANDO GENERAL DE REGIONES MILITARES

Llámase a licitación pública 1|52 a realizarse el día 30 de Abril de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de blancos, reposición y parte inferior de blancos para tiro.

Por pliegos de condiciones y aclaraciones dirigirse a División Administrativa del Comando General de Regiones Militares (Av. Roque Sáenz Peña Nº 671, 2º piso, Buenos Aires, T. E. 34-9340) los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Comandante General. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1952. — Roberto José Baldassarre, General de Brigada - Comandante General de Regiones Militares.

e.18|4-Nº L-2.319-v.2|5|52

Ministerio de Ejército

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Revista del Suboficial

Llámase a licitación pública para la impresión de aproximadamente 22.000 ejemplares mensuales de la Revista del Suboficial y un tiraje de 22.000 libros, durante el segundo semestre del año 1952. La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de abril de 1952, a las nueve horas en la Escuela del Cuerpo Profesional Auxiliar "General Lemos" (Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires), donde se encuentra la sede de la mencionada revista. Por pliegos de condiciones e informes, concurrir a la dirección antes mencionada, todos los días hábiles, de 7.30 a 13 horas. — Carlos H. Ferrari Thompson, Capitán (R. Act.), Director de la Revista del Suboficial.

e.4|4-Nº L-1.887-v.24|4|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para la adquisición de instrumental científico, quirúrgico, clínico y material hospitalario de laboratorio y farmacia. — Apertura de propuestas el día 12 del mes de mayo 1952, a las 12,30 horas, en la División Administrativa de la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045. — Pliegos e informes: de lunes a viernes de 7,30 a 13 horas, en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.21|4 Nº L-2.342-v.12|5|52

2a. DIVISION EJERCITO REGIMIENTO 5 DE INFANTERIA

Llámase a licitación pública para la concesión de cantina. — La apertura de las propuestas se efectuará en el Regimiento 5 de Infantería, el día 24 de Abril de 1952, a las 10 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Jefe del Regimiento 5 de Infantería, Servicio de Intendencia, Villa Floresta, Bahía Blanca, F. C. N. G. Roca. — Arturo G. Uribe, Tenel. Jefe R. 5, Presidente de la Comisión Adjudicataria.

e.18|4-Nº L-2.234-v.24|4|52

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 14|52, (3er. llamado) para el día 5 de mayo de 1952, a las 11 horas, para la venta de rezagos de papel en recortes, procedentes de los talleres gráficos de la Repartición, desde la fecha de su adjudicación hasta el 30 de junio del corriente año. — Para pliegos de condiciones e informes dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1952. El Jefe de la División Administrativa.

e.18|4-Nº L-2.229-v.2|5|52

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública, Disposición Nº 190|1952: Apertura 5 de mayo de 1952, a las 16,30 horas, para la adquisición de coti. — Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.21|4-Nº L-2.340-v.5|5|52

Licitación pública. Disposición número 63|952. Apertura 7 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de cucharas, cuchillos, cucharones, etc. Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.22|4-Nº L 2.348-v.6|5|52

Licitación pública. Disposición número 175|952. Apertura, 6 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de máquinas para picar carne, para rallar queso, etc. Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.22|4-Nº L-2.349-v.6|5|52

Licitación pública. Disposición número 196|952. Apertura, 6 de mayo de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de harina, con destino a la Panadería Militar "El Palomar", sita en El Palomar, F. C. N. G. S. M. Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.22|4-Nº L-2.351-v.6|5|52

Licitación Pública, Disposición Nº 191|1952: Apertura 6 de mayo de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de zapatos negros de becerro liso, horma inglesa. — Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.21|4-Nº L 2.341-v.5|5|52

Licitación pública. Disposición Nº 165|52. Apertura: 28 de abril de 1952, a las 11.30 horas, para la adquisición de galón varios. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.10|4-Nº L-1.964-v.24|4|52

Licitación pública. Disposición Nº 161|52. Apertura: 28 de abril de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de piqué blanco. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.15|4-Nº L-2.005-v.28|4|52

Licitación pública, Disposición Nº 171|52. Apertura: 5 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de máquinas de ojalar, de coser sastre, etc. Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.9|4 Nº L-1.955-v.30|4|52

Licitación pública. Disposición número 122|952. Apertura 2 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de coti. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones. Buenos Aires.

e.7|4 Nº L-1.920-v.28|4|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO ARSENAL "ESTEBAN DE LUCA"

Aviso de Llamado a Licitación Pública

Llámase a Licitación Pública Nº 2|52, para la provisión de maderas de cedro, guindo, pino-brasil, spruss o similares, caños de acero y caños galvanizados. — La apertura de las propuestas se efectuará en el Arsenal "Esteban de Luca" (Sección Licitaciones), el día 8 de mayo del año 1952, a las 11 horas. — Lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado, hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse a: Arsenal "Esteban de Luca" (Sección Licitaciones), calle Pozos Nº 1807, Capital. — Julio Guillermo Bidome, Coronel, Jefe Arsenal "Esteban de Luca".

e.23|4-Nº L-2.376 v.7|5|52

ESCUELA DE SUBOFICIALES "SARGENTO CABRAL"

Licitación

El día 26 de abril de 1952 a las 10 horas, en el local de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", sita en Campo de Mayo, (Provincia de Buenos Aires), se realizará la apertura de las propuestas para la contratación de la venta de estiércol, durante el período comprendido entre el 1º de Mayo al 31 de Diciembre de 1952. — Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse al Jefe del Servicio de Intendencia de la Escuela. — El Presidente de la Comisión.

Llámase a Licitación Pública Nº 13|52, para la provisión de herramientas varias; tubitos de humo para cartera de minador; papel gutapercha, solución de goma, etc. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 8 de Mayo de 1952, a las 9 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones). Pozos 1807, Capital.

e.18|4 Nº L-2.227-v.2|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 14|52, para la provisión de útiles de escritorio (alfileres, broches, lápices, gomas, papeles varios, stencils plmimeógrafo, tintas, etc.), elementos de limpieza (limpia metales, cepillos, escobas, jabón, repasadores, toallas, etc.). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 8 de mayo de 1952 a las 9,15 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e.18|4 Nº L-2.228-v.2|5|52

REGIMIENTO 5. DE ARTILLERIA MONTADA REFORZADO

Llámase a licitación pública para la contratación de la venta de estiércol de la Unidad. La apertura de las propuestas se efectuará en dicho Regimiento el día 28 de abril de 1952, a las 11 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Servicio de Intendencia de la Unidad, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.17|4-Nº L-2.220-v.28|4|52

REGIMIENTO 2 DE CABALLERIA "LANCEROS GENERAL PAZ"

Llámase a licitación pública, para la Concesión Cantina de la Guarnición por el término de dos años. La apertura de las propuestas se efectuará en el Regimiento 2 de Caballería el día 28 de abril de 1952, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

e.21|4-Nº L-2.331-v.25|4|52

Ministerio de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO (CORDOBA)

Llámase a licitación pública, para la provisión de los elementos y materiales que se indican:

Lic. Púb. Nº 6|52 Apertura: 15 de mayo de 1952, 14 horas. Prensa hidráulica; Encoladora; Guillotina automática; [illegible]sión de Compras.

e.18|4 Nº L-2.231-v.25|4|52

Lijadora; Canteadora automática; Juntadora automática y Guinche eléctrico. (Precio del ejemplar: m$n. 3.—).

Los pliegos de condiciones y especificaciones, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina, Las Heras 1979 (Buenos Aires).

e.14|4-Nº L-1.989-v.5|5|52

Llámase a licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales que se indican:

Lic. Púb. Nº 7|52 - Apertura: 30 de abril de 1952, 14 horas. Secadero automático de 6 pisos (Precio del ejemplar: m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 10|52 - Apertura: 2 de mayo de 1952, 14 horas. Caño de hierro galvanizado, recipiente en chapa de acero y válvulas para red aire comprimido (Precio del ejemplar m$n. 4.—).

Lic. Púb. Nº 5|52 - Apertura: 5 de mayo de 1952, 14 horas. Rollizos de araucaria o cedro misionero (Precio del ejemplar: m$n. 3.—).

Los pliegos de condiciones y especificaciones, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina, Las Heras 1979 (Buenos Aires).

e.14|4-Nº L-1.990-v.25|4|52

CIRCULO DE AERONAUTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|52 para la impresión de 3 (tres) números de la Revista Nacional de Aeronáutica para el año 1952.

La apertura de propuestas se efectuará el día 5 de mayo, a las 11 horas, en el Círculo de Aeronáutica calle Córdoba 741.

Por pliego de condiciones e informes, recurrir a la Sección Compras del Círculo de Aeronáutica, de 8 a 12 horas.

e.17|4-Nº L-2.221-v.30|4|52

Ministerio de Economía

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a licitación pública, para la provisión "Botas de goma y trajes impermeabilizados": Apertura el 12 de Mayo de 1952, a las 10 horas, Carpeta Nº 992|1952. — Consultar pliego de condiciones Oficina de Licitaciones y Compras, Tellier Nº 2406, Capital de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Abril de 1952. — La Dirección.

e.22|4-Nº L-2.369-v.28|4|52

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 81-P., para la adquisición de uniformes, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre Nº 559, 4to. piso, oficina Nº 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 29 de abril de 1952, a las 16 horas, en la Dirección precitada en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 15 de abril de 1952. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.15|4-Nº L-2.010-v.28|4|52

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Licitación Pública Nº 34

Llámase a licitación para el día 12 de mayo, a las 16 horas, para la adquisición de columnas de hormigón armado centrifugado para alumbrado, con sus correspondientes bases, ménsulas, sombreretes, artefactos y accesorios eléctricos, de acuerdo al pliego de condiciones que podrá retirarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, de lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas. — La apertura de las propuestas se efectuará en la oficina mencionada.

e.17|4-Nº L-2.223-v.8|5|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 4.486|52

Llámase a licitación pública para la provisión de 50.000 kg. de tricloroetileno

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de mayo de 1952 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|4-Nº L-2.358-v.6|5|52

Expte. Nº 13.652|51
Llámase a licitación pública para la provisión de cloruro y sulfato de níquel.
La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de mayo de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|4-Nº L-2.359-v.6|5|52

Expte. Nº 4.489|52
Llámase a licitación pública para la provisión de hojas de oro de Milán.
La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de mayo de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.22|4-Nº L-2.360-v.6|5|52

Expte. Nº 4.576|52
Llámase a licitación pública para la provisión de 10.000 carpetas para legajos personales. — La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de mayo de 1952, a las 12,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|4-Nº L 2.363-v.6|5|52

Expte. Nº 4.487|52
Llámase a licitación pública para la provisión de cuero tafilete borravino. — La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de mayo de 1952, a las 13,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|4 Nº L-2.364-v.6|5|52

Expte. Nº 4.491|52
Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina minerva. — La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de mayo de 1952, a las 14,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|4 Nº L-2.365-v.6|5|52

Expte. Nº 4.498|52
Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo rectificador. — La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de mayo de 1952, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|4-Nº L-2.366 v.6|5|52

Expte. Nº 4.808|52
Llámase a licitación pública para la provisión de tela sarga de lana peinada. — La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de abril de 1952, a las 12,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|4-Nº L-2.367-v.28|4|52

Expte. Nº 4.440|52
Llámase a licitación pública para la provisión de cartón paja, en fardos. — La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de abril de 1952, a las 12 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|4 Nº L-2.368-v.28|4|52

Expte. Nº 4.493|52
Llámase a licitación pública para la provisión de enfriadores de agua tipo Siam. — La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de mayo de 1952 a las 14,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|4-Nº L-2.339 v.5|5|52

Expte. Nº 430|52
Llámase a licitación pública para provisión de hojas de cartulina. — La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de abril de 1952, a las 12 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|4-Nº L-2.324-v.25|4|52

Expte. Nº 4.122|52
Llámase a licitación pública para provisión de una heladera tipo "Siam". — La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de abril de 1952, a las 11,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|4-Nº L-2.325 v.25|4|52

Expte. Nº 16.334|52
Llámase a licitación pública para la provisión de tela cruda de algodón para cálices. — La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de mayo de 1952, a la 11,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|4 Nº L-2.326-v.5|5|52

Expte. Nº 2.640|52
Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso. — La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de mayo de 1952, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|4-Nº L-2.327-v.5|5|52

Expte. Nº 3.783|52
Llámase a licitación pública para la provisión de anodos de níquel puro. — La apertura de las propuestas se realizar el día 6 de mayo de 1952, a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|4 Nº L-2.328-v.5|5|52

Expte. Nº 12.363|51
Llámase a licitación pública para la adquisición de carros térmicos. — La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de mayo de 1952, a las 12,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|4-Nº L 2.329-v.5|5|52

Expte. Nº 141|51
Llámase a licitación pública para la contratación de los trabajos de restauración del tapizado de sillones, sofás, banquetas, etc. — La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de mayo de 1952, a las 12 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|4 Nº L-2.330-v.5|5|52

Expte. Nº 4.568|52
Llámase a licitación pública para provisión de máquinas para contar hojas de papel. — La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de mayo de 1952, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.18|4 Nº L-2.232-v.2|5|52

Expte. Nº 4.569|52
Llámase a licitación pública para provisión de máquinas para contar billetes. — La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de mayo de 1952, a las 11,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.18|4 Nº L-2.233-v.2|5.52

Expte. Nº 16.040|51
Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina de rayar al agua. — La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de abril de 1952, a las 11.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.18|4 Nº L-2.225-v.24|4|52

Expte. Nº 2.184|52
Llámase a licitación pública para la provisión de un millón de monogramas. La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de mayo de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.16|4-Nº L-2.026-v.7|5|52

Expte. Nº 4.163|52
Llámase a licitación pública para la provisión de papel engomado (27.000 hojas).
La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de abril de 1952 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.16|4-Nº L-2.027-v.29|4|52.

Expte. Nº 4.400|52
Llámase a licitación pública para la provisión de 3.500 máquinas de coser a pedal.
La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de mayo de 1952 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.16|4-Nº L-2.028-v.7|5|52

Expte. Nº 2.185|52
Llámase a licitación pública para la provisión de brin de algodón para guardapolvos. — La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de abril de 1952 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.15|4-Nº L-2.017-v.28|4|52

Expediente Nº 1.891|52
Llámase a licitación pública para la provisión de chapas galvanizadas para techo.
La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de Mayo de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|4-Nº L-2.205-v.30|4|52

Expediente Nº 3.168|52
Llámase a licitación pública para la provisión de papeles, cartulinas y cartones.
La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de Mayo de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. — Heriberto V. López Airaghi, Jefe Departamento de Contrataciones.
e.17|4-Nº L-2.206-v.30|4|52

Ministerio de Finanzas

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de sumar. La apertura se realizará el 7 de mayo de 1952 a las quince horas en la Gerencia de Administración. Pliegos en la Oficina de Compras y Suministros. Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo.
e.16|4-Nº L-2.023-v.29|4|52

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública para adquirir 90 medallas de oro 18 quilates y 34 medallas de plata. — La apertura se realizará el 5 de mayo de 1952, a las 16.30 en la Gerencia de Administración. Pliego de condiciones, en Compras y Talleres, Tucumán 348, 2º piso, de lunes a viernes, de 12,30 a 16.00.
e.18|4 Nº L-2.236-v.2|5|52

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel para fotocopias al bromuro. Los pliegos serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros, 25 de Mayo 145 3er. piso. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el día 30 de abril de 1952, a las 16 horas.
e.16|4-Nº L-2.021-v.29|4|52

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 21 (veintiuno), Exp. Nº 4.648|51, el día 7 de Mayo de 1952, a las 16 horas, para la provisión de 57 circuladores de aire, con columna y 110 ventiladores oscilantes para mesa.
Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216. — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Director de Administración.
e.22|4-Nº L-2.362-v.6|5|52

Expte. Nº 5.158|52
Llámase a Licitación Pública Nº 18, (dieciocho), para el día 5 de mayo de 1952, a las 14 horas, para la provisión de cinco cajas de seguridad. — Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, 21 de abril de 1952. — El Director de Administración.
e.21|4 Nº L-2.343-v.5|5|52

Expte. Nº 5.252|52
Llámase a Licitación Pública Nº 19, (diecinueve), para el día 5 de Mayo de 1952, a las 15 horas, para la provisión de cinco relojes control y tres aparatos indicadores electrónicos. — Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, 21 de Abril de 1952. — El Director de Administración.
e.21|4-Nº L-2.344 v.5|5|52

Expte. Nº 5.133|52
Llámase a Licitación Pública Nº 20, (veinte) para el día 5 de Mayo de 1952, a las 16 horas, para la provisión de sillas, archivos y armarios metálicos. — Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, 21 de Abril de 1952. — El Director de Administración.
e.21|4-Nº L-2.345 v.5|5|52

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Zinc liso en chapas. Expte.: 6486-LP-1952. Pliego: Of. de Compras. Apert.: junio 2 de 1952, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Fed.
e.14|4-Nº L-1.970-v.25|4|52

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.097 hasta 30 abril 1952, 16 horas, provisión: Trajes de fajina, camisas, zapatos, uniformes, ambos picocineros, gorras, mamelucos, delantales, etc.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros: Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.00 m|n.
e.17|4-Nº L-2.198-v.30|4|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.099, hasta 5 mayo 1952, 16 horas, provisión: Chapas de acero dulce común, cincadas, lisas. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección General de Suministros.
e.18|4 Nº L-2.230-v.2|5|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de madera para la reparación de equipos de estudio, $ 56.000. Presentación propuestas: 9 de mayo, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.23|4-Nº L. 2.383-v.7|5|52

Licitación pública de las obras del camino de Mercedes a Suipacha, pesos 22.358.352,35. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 21 de Mayo, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.21|4-Nº L-2.332-v.12|5|52

Licitación pública de las obras del camino de Riacho Seco a Pichanal, Km. 13.723, Km. 41.720, $ 6.047.056,40. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 19 de Mayo, a las 15 horas, en Avda Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.18|4-Nº L-2.235-v.9|5|52

Licitación pública para la adquisición de materiales p conservación (clavos, tornillos, tirafondos, etc.), $ 36.000. Presentación propuestas: 30 de abril, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.16|4-Nº L-2.024-v.29|4|52

Licitación pública para la adquisición de materiales para la limpieza y desinfección del edificio de talleres, $ 190.000. Presentación propuestas: 30 de abril, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.15|4-Nº L-2.001-v.28|4|52

Licitación pública para la adquisición de máquinas de escribir, calcular, etc., $ 615.100. — Presentación propuestas: 8 de mayo a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.15|4-Nº L-2.012-v.6|5|52

Licitación pública para el transporte y descarga de ripio arcilloso, tramo Puerto Evita (ex Constanza) Concepción del Uruguay, $ 2.089.300. Presentación propuestas: 5 de mayo, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso. Capital Federal.
e.3|4-Nº L.1.934-v.29|4|52

Licitación pública para la adquisición de volcadores para camiones y conversión de semiacoplados tanque en tanques acoplados, $ 1.350.000 — Presentación propuestas: 30 de abril, a las 12,30 horas en Av. Maipú 3. 2º p.. Cap.
e.7|4-Nº L.1.937-v.28|4|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 33

Expte. Nº 140.504|52

Llámase a licitación pública para el día 5 del mes de mayo próximo, a las

13 horas, para la adquisición de sanitarios, accesorios galvanizados y material eléctrico.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón Nº 974 - 2do. piso. (Oficina Nº 127) Capital. — El Director General.

e.18|4-Nº 2.320-v.2|5|52

Licitación Pública Nº 34
Expte. Nº 405|1952

Llámase a licitación pública para el día 12 del mes de mayo próximo, a las 13 horas, para la adquisición de materiales para artes gráficas (papel, cartulina, cartón, tinta, etc.).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, (Oficina Nº 127) Capital Federal. — El Director General.

e.18|4-Nº L-2.331-v.9|5|52

Licitación Pública Nº 32
Expte. Nº 106.294|52

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de mayo próximo, a las 13 horas, para la adquisición de cincuenta (50) acoplados para carga generales, de 8 a 10 toneladas.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.17|4-Nº L-2.204-v.15|5|52

Licitación Pública Nº 31

Llámase a licitación pública para el día 29 de abril en curso, a las 13,30 horas, para la confección e impresión de 300.000 formularios para máquina Hollerith. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127). Capital Federal. — El Director General.

e.15|4-Nº L.2.015-v.28|4|52

Licitación Pública Nº 30

Llámase a licitación pública para el día 29 del mes de abril próximo, a las 13 horas, para la adquisición de chapas de bronce, varillas, remaches de aluminio, bronce y cobre.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2do. piso (oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.15|4-Nº L-2.003-v.28|4|52

Ministerio de Industria y Comercio

GAS DEL ESTADO
(E. N. D. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.964 para el día 19 de mayo, a las 10 hs., para la instalación y montaje de torres para enfriamiento de agua en la Super-usina Eva Perón. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas.

e.7|4-Nº L-1.929 v.30|4|52

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las contrataciones siguientes:

Mayo 13, a las 10 horas, (Pliego número 1966) Instalación de 60.000 metros de cañería de hierro fundido y colocación de 3.000 servicios domiciliarios en la Capital Federal. — Mayo 13, a las 11 horas, (Pliego Nº 1.967). Ampliación alojamiento para el personal de la Pta. Compresora Central del Gasoducto Presidente Perón. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

e.18|4-Nº L-2.224 v.9|5|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
E.N.D.E.

Llámase a Licitación Pública Nº 36|52, día 19 de Mayo 1952, provisión y montaje de un puente grúa. — Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.23|4-Nº L-2.379-v.7|5|52

Llámase a licitación pública, día 8 de Mayo de 1952 provisión de: L|P. 81|52: 13 hs. Válvulas, bridas, codos, tubos de acero, medidores de caudal, etc. — L|P. 82|52: 13.15 hs. Caños de acero, codos, brida, válvulas, etc. — L|P. 83|52: 13.30 hs. Interrumptores automáticos. — L|P. 84|52: 13.45 hs. Repuestos camión Mack Diesel. — L|P. 85|52: 14 hs. Guantes de cuero. — Retiro de pliegos en Talleres y Suministros Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.23|4-Nº L-2.380-v.7|5|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
(E.N.D.E.)

LICITACIONES PUBLICAS

ADMINISTRACION DE COMODORO RIVADAVIA

La Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, E. N. D. E., llama a concurso público para la presentación de interesados en la explotación de un comedor en Caleta, Córdoba, con bar anexo, de acuerdo a las bases y condiciones cuyo pliegos podrán retirarse de la División Abastecimientos de la Administración de Comodoro Rivadavia, Barrio General Mosconi, todos los días hábiles de 13 a 19 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de Abril del corriente año a las 16 horas, en la Oficina del Jefe de la Asistencia Social, en presencia del mismo, del Jefe de la División Abastecimientos, un representante de Contaduría y los interesados que concurran al acto. — Licitaciones, Abril 16 de 1952. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División.

e.21|4 Nº L-2.347-v.25|4|52

Licitaciones Públicas

24|4|52. — Bombas centrífugas (2595), a las 8 hs.

24|4|52. — Herramientas para carpintería (2614), a las 8.30 hs.

24|4|52. — Drogas (2618), a las 9 hs.

25|4|52. — Aceite castor (2606), a las 8 hs.

25|4|52. — Productos químicos (2622), a las 9 hs.

25|4|52. — Provisión y construcción 100 casas prefabricadas (2683), a las 11 hs.

25|4|52. — Equipo clarificador de agua (2681), a las 10 hs.

26|4|52. — Drogas y reactivos (2616), a las 8 hs.

28|4|52. — Elementos de medición y control (2617), a las 8 hs.

28|4|52. — Bombas autoaspirantes — (2634), a las 8.30 hs.

28|4|52. — Caños y accesorios (2668), a las 9 hs.

28|4|52. — Esqueletos de madera para envases lata (2679), a las 10 hs.

30|4|52. — Específicos y medicamentos (2621), a las 8 hs.

Licitaciones, abril 7 de 1952. — Hugo Corrales Ballvé.

e.10|4-Nº L. 1.965-v.24|4|52

Licitaciones Públicas
Administración de Plaza Huincul

Llámase a licitación pública de conformidad a las especificaciones del Pliego Nº 52, para la contratación de la mano de obra para la construcción de tapiales, depósitos y gallineros para casas en block, ubicadas en el Campamento Nº 1 del citado yacimiento, cuya apertura se efectuará el próximo 30 de Abril.

Los pliegos, bases de condiciones y planos respectivos, pueden ser consultados o solicitados a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en Plaza Huincul, F. C. N. G. Roca. El valor de los pliegos es de $ m|n. 12.80. Licitaciones, Abril 14 de 1952. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División.

e.17|4-Nº L-2.222-v.30|4|52

Llámase a licitación pública, día 2 de mayo 1952, provisión de: L|P. 79|52: 13.00 horas, Bocallaves, calibres a coulisa, cortavidrio, llaves a cadena, morza a torno, torno paralelo para banco. L|P. 80|52: 13.15 hs. Extinguidores de incendio y cargas para los mismos. Retiro de pliegos en Lavalle 1556 de 13 a 16 horas.

e.16|4-Nº L-2.196v.29|4|52

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 30 de abril de 1952, a las 16 horas: Nº 12: Artículos forestales: 16,10 horas Nº 14: Máquinas; y 16.20 horas Nº 15: Repuestos para automotores. — Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º p., of. 60. — El Administrador General.

e.7|4-Nº L.1.939-v.28|4|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expte. Nº 819|52
Expte. Nº 11.660|51

Llámase a Licitación Pública Nº 36|52, día 30 de abril 1952, 12 hs., para proveer de confecciones, ropa interior, etc., para verano, destino: Estab. dependientes de la Dirección Nacional de Asistencia Social. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.15|4-Nº L-2.004-v.28|4|52

Expte. Nº 644|52

Llámase a Licitación Pública Nº 37|52, día 24 de abril, 12 hs., para proveer: una central telefónica, dos ollas a vapor, una máquina peladora de papas, una máquina de planchar tipo tintorería y materiales para instalaciones sanitarias. Destino Hogar "Saturnino Unzué", Mar del Plata, F.C.N.G.R. Lugar de entrega, Dávila 704, Cap. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.10|4-Nº L-1.966-v.24|4|52

Llámase a Licitación Pública número 109|51 (3er. llamado), Exp. Nº 2.512|52, día 6 de mayo de 1952, 12 y 30 hs., para proveer de artículos de almacén (año 1952), destino estab. depend. de la Dirección Nacional, ubicados en la Cap. Federal y Prov. de Bs. As. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.22|4 Nº L-2.352-v.6|5|52

Llámase a Licitación Pública número 40|52 Expte. Nº 2.293|52, día 6 de mayo de 1952, 12 hs., para proveer de estreptomicina, destino Casa Central (Droguería), Reconquista 269, Cap. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.22|4-Nº L-2.353-v.6|5|52

Llámase a Licitación Pública número 33|52. Expte. Nº 842|52, día 25 de abril de 1952 a las 12 hs., para la prov. de calzado en general, durante el año 1952, destino Estab. de la Direc. Nacional, lugar de entrega: Curapaligüe 727, Cap. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.4|4-Nº L-1.893-v.25|4|52

Llámase a Licitación Pública número 34|52, Exp. Nº 954|52, día 28 de abril de 1952, a las 12 hs., para la prov. de confecciones, artículos de mercería, sombreros, etc., destino establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Asistencia Social. Informes, Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — Director de Administración.

e.7|4 Nº L-1.917-v.28|4|52

SECCION DECRETO-LEY Nº 13.937|46
Para el Personal de la Industria y Afines
Licitación Pública Nº 82
Expediente Nº 130.249|52

Llámase a Licitación Pública número 38|52, Expte. Nº 11.659|51 día 7 de mayo de 1952 a las 12 hs., para la prov. de: ropa de invierno, destino Estab. Depend. de la Direc. Nacional. Lugar de entrega Curapaligüe 727, Cap. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.16|4-Nº L-2.029-v.7|5|52

Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no Videntes

Llámase a Lict. Púb. Nº 2|52, día 12 de mayo de 1952 a las 15 hs., para proveer: Víveres frescos y artículos de almacén, destino: sus dependencias de Capital y San Martín, informes: Div. Suministros, H. Yrigoyen 2850, Capital. — El Director Interino.

e.16|4-Nº L-2.030-v.7|5|52

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Ley Nº 11.110

Llámase a Licitación Pública Nº 3|1952 para el día 5 de Mayo de 1952 a las 15 horas, con el objeto de contratar la conservación, encerado y limpieza del edificio de la Sección. El acto tendrá lugar en la oficina de Compras de la Sección, Sarmiento 1962, Capital, donde puede concurrirse par el retiro de las bases y pliego de condiciones e informes. — Buenos Aires, Abril 17 de 1952. — El Contador General.

e.23|4-Nº L-2.377-v.7|5|52

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Dirección General de Administración.
Expte. Nº 117.117|52

Llámase a Licitación Pública Nº 4|52, para el día 8 de mayo de 1952 a las 13.00 horas, para la adquisición de cartulina, papeles, sobres en blanco y memorándum, con destino a cubrir las necesidades de la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — El Director General de Administración.

e.22|4-Nº L-2.361-v.6|5|52

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(Expediente Nº 60.027|52)

Llámase a Licitación Pública Nº 5|52 para la provisión de: Juegos de cañas completas para destapar cloacas, trapos rejilla, trapos de piso, franelas, escobas, plumeros, escurridores, jabón en panes y líquido, jabón pulidor, acaroina, líquido insecticida, ácido muriático, polvo limpiador, papel higiénico, etc., hasta el día dos (2) de mayo de 1952, a las 15 horas. Pliego de condiciones y apertura en la Dirección de Abastecimiento, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso. — El Director General de Administración.

e.17|4-Nº L-2.208-v.30|4|52

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

0.529. — Día 29|4.52, a las 15 hs., "Retiro casillas, depósitos, etc., de estación Ing. Brián". Informes en Bmé. Mitre 2815, oficina 215, 2º piso, Ciudad. — Octavio S. Vivas, Administrador General.

e.15|4-Nº L-2.009-v.28|4|52

F. C. N. GRAL. BME. MITRE
Licitaciones Públicas

Nº 90, Expte. 8.D.1.086: Repasadores de género. Apert.: 12|5, a las 14.30 hs.

Nº 91, Expte. 8.D.765: Liga de impedancia. Apert.: 12|5, a las 15.30 hs.

Nº 92, Expte. 8.D.1.083: Cuero flor y descarne. Apert.: 13|5, a las 14.30 hs.

Nº 93, Expte. 8.D.886: Elementos para baterías Tudor. Apert.: 13|5, a las 15.30 horas.

Nº 94, Expte. 6.B.1.387: Aceros. Apertura: 15|5, a las 14.30 hs.

Nº 95, Expte. 6.B.1.363: Limas. Apertura 16|5, a las 14.30 hs.

Nº 96, Expte. 5.A.1.800: Remaches de hierro. Apert.: 19|5, a las 14.30 horas.

Nº 97, Expte. 5.A.1.846: Tuercas de acero. Apert.: 20|5, a las 14.30 hs.

Nº 98, Expte. 7.C.908: Caños, curvas, bridas, canillas, etc. Apert.: 23|5, a las 14.30 hs.

Nº 99, Expte. 25.V.61: Sargas, brines, forros, etc., para uniformes verano. Apert.: 26|5, a las 14.30 hs.

Nº 100, Expte. 5.A.1.856: Bulones de hierro. Apert.: 27|5, a las 14.30 hs.

Nº 101, Expte. 6.B.1.192: Ejes de acero usados de vagones o coches. Apert.: 29|5, a las 14.30 hs.

Nº 102, Expte. 5.A.1.870: Tirafondos de acero. Apert.: 29|5, a las 15.30 hs.

Nº 103, Expte. 6.B.1.233|52: Bulones para vía. Apert.: 30|5, a las 14.30 hs.

Pliegos y condiciones en Bmé. Mitre 299, piso 1º, Oficina 51, de 12 a 15 horas, lunes a viernes. — Administrador General.

e.18|4-Nº L-2.322-v.9|5|52

Llámase a Licitación Pública 15.577 de 1952, para la provisión de sobretodos en paño gris. Apertura: 28 de Abril de 1952, a las 13,00 horas. Consulta y retiro, sin cargo del pliego de bases y condiciones, en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

$ 40.— e.18|4-Nº L-14.952-v.24|4|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes artículos: Licitación F. 5.003: accesorios para co-